República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001315 DE 2021

(27 AGO 2021)

Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID–19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021

EL VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas por los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Ley 9 de 1979 en su artículo 598 establece que *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, dispone que, en desarrollo de los principios de intervención, contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para propender por la protección de la salud pública. En tal sentido, al artículo 8 ibídem consagra que, en casos de atención de emergencia, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán poner a disposición de las autoridades de manera gratuita y oportuna, las redes y servicios, dando prelación a dichas autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran, principalmente respecto a transmisiones relacionadas con la protección de la vida humana.

Que el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, enuncia como deberes de las personas los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021"

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, mediante la Resolución 385 de 2020 este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año, y por medio de las Resoluciones 222 y 738 de 2021, hasta el 31 de agosto de la presente anualidad.

Que, en transcurso de la emergencia sanitaria declarada el 12 de marzo de 2020, se han presentado tres momentos o hitos para su manejo y control: el primero, relacionado con la necesidad de generar capacidad de respuesta en el sistema de salud y la red de laboratorios para la vigilancia del evento; el segundo, atinente a la aplicación de medidas de bioseguridad, con la expedición de los diferentes protocolos emitidos por este Ministerio, para el desarrollo de las distintas actividades que se podía ejecutar de acuerdo con las medidas de aislamiento adoptadas por el gobierno nacional; y el tercero, relacionado con el inicio de la reactivación gradual y progresiva de las actividades de los sectores económico, cultural y social.

Que, sobre el particular, dentro de las fases sobre las cuales se construyó el manejo de la pandemia, el país se encuentra actualmente en la de mitigación, que se caracteriza por la adopción de medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados y que exige una fuerte corresponsabilidad por parte de los individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno, para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión, mantener la oferta sanitaria en los territorios, incrementar el ritmo de la vacunación y lograr con ello la reactivación plena de todos las actividades de los sectores económico, cultural y social.

Que, aunque no es posible calcular o determinar con exactitud cómo va a progresar una pandemia, la analítica predictiva provee diferentes modelos determinísticos y estocásticos que ayudan a tener escenarios hipotéticos de referencia para la toma de decisiones, los cuales permiten calcular datos disponibles de la observación y registro de los individuos posiblemente afectados para ajustar estos modelos y tomar las decisiones que en materia de salud pública permitan su control.

Que, tanto instituciones académicas nacionales e internacionales, como el Instituto Nacional de Salud -INS-, han desarrollado diferentes alternativas basadas, en su mayoría, en modelos matemáticos de tipo compartimental que, con mayor o menor error y sofisticación de las representaciones, apuntan a describir la progresión de los casos y, en este sentido, el INS elaboró un modelo determinístico tipo SIR, que divide la población afectada en tres grandes grupos: (i) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), (ii) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (I), y (iii) los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R). Las estimaciones de casos nuevos y acumulados diariamente son producto del ajuste al modelo predictivo SIR de transmisión estocástico de la COVID-19, con los reportes diarios de casos confirmados de dicha enfermedad.

Que, en el transcurso de la pandemia, se han evidenciado tres grandes curvas de contagio a nivel nacional: la primera, observada en los meses de septiembre y octubre de 2020; la

Que desde el mes de julio de 2021, la situación epidemiológica en Colombia por causa del COVID-19, ha reportado una mejoría de sus indicadores epidemiológicos, tales como la reducción de la positividad, la cual, luego de haber alcanzado un pico de 36.7% en el mes de julio de 2021, con corte al 20 de agosto del mismo año se encuentra en un 7%, igualmente, se ha registrado una disminución en la ocupación de camas UCI que se ha mantenido por debajo del 70% durante las últimas 3 semanas del mes de agosto de 2021.

Que según datos del Sistema de Vigilancia en Salud - SIVIGILA, en Colombia durante el mes de julio de 2021 se notificaron en promedio 10.833 casos día y en los primeros quince días de agosto de 2021, en promedio, se notificaron 2.544 casos diarios de COVID-19. En cuanto a fallecidos se notificaron un promedio de 417 muertes diarias y durante las dos primeras semanas de agosto fallecieron en promedio 133 personas de COVID-19 por día.

Que no obstante, tal como se ha observado en otros países, aún persiste el riesgo de nuevos picos de contagios con importancia en salud pública, cuyo impacto dependerá de la velocidad en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19, de la vigilancia epidemiológica, del comportamiento biológico de los nuevos linajes y de la duración de la inmunidad natural y por vacunas que, de acuerdo con estudios recientes, puede perdurar al menos 10 meses, con la claridad que aún no se conoce su comportamiento en periodos más largos. Adicionalmente, debido a las diferencias entre los territorios no resulta fácil determinar la posibilidad de nuevos picos, en especial, en territorios en donde aún existe una alta proporción de personas susceptibles.

Que en el mes de julio de 2021, la variante Delta predominó en el 90% de las muestras de todo el mundo, aproximadamente. De acuerdo con lo reportado por la Organización Panamericana de la Salud – OPS, con corte al 20 de agosto de 2021, se han notificado casos de este linaje en 148 países, entre los que se encuentran 42 de América Latina y el Caribe; en Colombia, de conformidad con los resultados de la vigilancia genómica que realiza el Instituto Nacional de Salud – INS, se han identificado cinco casos confirmados de la variante Delta.

Que la aparición de nuevos linajes como el Delta en el país, representa un desafío adicional porque se ha demostrado que esta tiene una mayor transmisibilidad comparada con la del virus original, al generar cargas virales más altas convirtiéndose en una de las más contagiosas que existen a la fecha. También se ha observado que puede generar cuadros clínicos más severos en individuos no vacunados, en adultos mayores y en personas con comorbilidades y ha evidenciado un cambio en la presentación clínica de la enfermedad y la disminución de la eficacia de las medidas sociales y de salud pública, por lo que aumenta el riesgo del incremento de casos y hospitalizaciones relacionados con esta variante.

Que la ejecución del Plan Nacional de Vacunación - PNV, adoptado mediante Decreto 109 de 2021, modificado por los decretos 360 y 466 de 2021, ha venido avanzando de acuerdo a las metas establecidas. Según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social con corte a 24 de agosto de 2021, se han aplicado 33.963.461 dosis, sin embargo, 14.689.618 personas que pertenecen a los diferentes grupos que integran las etapas del PNV están pendientes por iniciar inmunización, las cuales se consideran susceptibles de contagio por el virus SARS-CoV-2.

Que adicionalmente, ante la apertura de las actividades económicas, sociales y del Estado se requiere un mayor compromiso de todos los actores en el cumplimiento del protocolo de bioseguridad determinado en la Resolución 777 de 2021, a fin de lograr la reactivación segura

Que el artículo 8 de la Ley 1616 de 2013 señala que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene a cargo la dirección de las acciones de promoción de la salud mental, y para tal efecto priorizará a niños, niñas y adolescentes.

Que el contacto de niños, niñas y adolescentes con los escenarios institucionales es un factor protector ante actos de violencia y una oportunidad para detectar riesgos, máxime cuando la evidencia nacional e internacional muestra que las medidas de aislamiento físico han aumentado las alteraciones de salud mental en dicha población, manifestándose en condiciones relacionadas con la depresión, ansiedad, conducta suicida, trastorno postraumático, entre otros, y en la esfera de la comunicación evidenciada en retardos en el lenguaje y fallas en la interacción social, principalmente en la primera infancia, por lo cual se resalta la importancia de las instituciones educativas para el desarrollo integral y el logro de trayectorias educativas completas y por ser el escenario de interacciones esenciales como promotor del desarrollo y protector importante frente a los diferentes tipos de violencias, problemáticas y trastornos de la salud mental.

Que de lo anteriormente expuesto se deduce que, si bien, el Plan Nacional de Vacunación ha avanzado de acuerdo a las metas propuestas, la ejecución del mismo no ha culminado y aún persisten situaciones de riesgo que deben ser atendidas con medidas específicas, razón por la cual es necesario prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria y adoptar medidas que permitan seguir avanzando en el proceso de reactivación de los sectores económico, social y del Estado de manera segura, manteniendo y reforzando las relacionadas con el autocuidado, bioseguridad, comunicación en materia de salud pública, salud mental y aumentar el ritmo y cobertura de la vacunación, así como la vigilancia a través del programa de Pruebas Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021.

Parágrafo. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222 y 738 de 2021 el cual quedará así:

> *"**Artículo 2 Medidas.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se ordena adoptar las siguientes medidas:*
>
> *2.1 La ciudadanía en general deberá mantener las medidas de autocuidado y de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

acelerar el ritmo de la vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con las directrices que emita este Ministerio.

2.3 *Las Entidades Promotoras de Salud – EPS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS deben realizar demanda inducida para ubicar a las personas priorizadas en el Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 360 y 466 de 2021, que no han accedido a la vacuna contra el COVID-19 y agendarlas para la aplicación de la vacuna, con especial énfasis en las mayores de 50 años y en aquellas que tienen comorbilidades.*

2.4 *Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal garantizarán el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para propiciar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas de todo nivel, como una prioridad de salud pública, que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental.*

2.5 *Las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades territoriales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, en el marco de sus competencias, deben fortalecer la comunicación y educación en los ciudadanos para el manejo y prevención del COVID-19.*

2.6 *Las autoridades departamentales, distritales y municipales, las entidades responsables del aseguramiento y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, deben mantener la estrategia PRASS, a fin de identificar de manera oportuna los casos positivos y sospechosos de COVID 19 y adoptar y aplicar las medidas que permitan cortar la cadena de transmisión del virus SARS-CoV-2.*

2.7 *Las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las entidades territoriales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, en el marco de sus competencias, facilitarán la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del territorio nacional, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación vigente.*

2.8 *Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, incluidos los regímenes especiales y de excepción, y sus redes de prestadores de servicios de salud garantizarán la atención en salud de la población afiliada.*

2.9 *Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales adoptarán las medidas sanitarias que se requieren para la protección de la comunidad, de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la pandemia del COVID-19.*

2.10 *Los responsables de las actividades sociales, económicas y del Estado deben garantizar las condiciones de bioseguridad para el retorno gradual y progresivo al entorno laboral, de acuerdo con las diferentes estrategias de organización que cada uno adopte.*

2.11 *Las estaciones de radiodifusión sonora, los operadores o programadores del servicio de televisión y demás medios de comunicación masiva difundirán*

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 y 738 de 2021"

2.12 Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado – PMU- para el seguimiento y control de la epidemia, monitoreen, en lo de su competencia, como mínimo:

a. El cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población;
b. El Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan.
c. La implementación de la estrategia de vigilancia con base comunitaria que garantice la información y educación a los ciudadanos con relación a la prevención contra el COVID-19;
d. La capacidad diagnóstica por laboratorio de las Entidades Promotoras de Salud, las entidades adaptadas, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia;
e. El fortalecimiento de las acciones de la salud pública y vigilancia epidemiológica.
f. Mantener la capacidad de la red hospitalaria, de acuerdo con la situación epidemiológica del territorio.
g. La adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a SARS-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio;
h. El fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo;
i. El cumplimiento de los protocolos de bioseguridad;
j. La articulación de las autoridades que tierie a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.
k. Hacer seguimiento al índice de resiliencia de que trata la Resolución 777 de 2021.

2.13 Las autoridades y las entidades a las que hace referencia la presente resolución deberán disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

***Parágrafo.** Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."*

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificada por los artículos 2 de las Resoluciones 844, 1462 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 27 AGO 2021

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO
Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social

7

Re: CONSULTA ARTICULO 66

[redacted] P

Pedro Felipe Lopez Ortiz<pedro.lopez@gestiondelriesgo.gov.co>

Responder a todos

mié 20/04/2016, 18:01

Ignacio Javier Muñoz Ayala;

Comite Departamental Santander<crepad.santander@gestiondelriesgo.gov.co>;

+1 destinatarios

En atención a la solicitud de concepto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

OBJETO DE LA CONSULTA JURIDICA

"Por medio de la presente comedidamente me permito elevar consulta en cuanto a las medidas especiales de contratación consagradas en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012. En efecto la norma nos dice que los contratos celebrados por las entidades territoriales, en nuestro caso el Departamento, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares...

De lo transcrito se puede concluir que la norma no especifica porque entidad territorial debe ser declarada el desastre o la calamidad pública para que se pueda hacer uso del artículo 66 de la ley 1523. En la actualidad el Municipio de Capitanejo Santander tiene declarada la calamidad pública en relación con unas obras que se deben realizar entre ellas muros de contención y otras más a la orilla del Rio Chicamocha.

El Departamento tiene que declarar la calamidad pública por este mismo motivo para poder contratar como entre particulares con base en la declaratoria del Municipio? o debe hacer su propio Decreto de Declaratorio de Calamidad Pública para el Municipio de Capitanejo?"

ANTECEDENTES

Como ya es conocida ampliamente la línea jurisprudencial del Consejo de Estado – Sección Tercera, por regla general todas las entidades del estado deben contratar siguiendo la normativa que trazan las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo el legislador ha marginado a ciertas entidades y a ciertas clases de contratos del Régimen de Contratación de la Administración Pública, por tanto es preciso señalar que existen regímenes especiales de contratación estatal.

De cara a lo anterior, efectivamente la ley ha establecido dichos regímenes especiales por la naturaleza de ciertas entidades estatales o por el objeto contractual, y es allí, en este último, donde podemos vislumbrar las medidas especiales de contratación dentro del Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Publica contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 "... Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones..."

La Gobernación de Santander, consulta los requisitos para acceder a las precitas medidas especiales de contratación, teniendo en cuenta que no ha declarado situación de calamidad pública.

Por lo expuesto, es indispensable examinar el tenor literal de la norma mencionada a fin de esclarecer las preguntas que hace el ente territorial a esta Unidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DENTRO DEL REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PUBLICA

La Ley 1523 de 2012 estableció en el Capítulo VII un régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública, y sobre medidas especiales de contratación, en su artículo 66 señaló:

"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se colige que en los casos donde la contratación la adelante el ente territorial, que es el referente al asunto puesto para conceptualización por parte del Grupo de Gestión Contractual de la UNGRD, los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares son:

Que la intervención se realice en zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

Su objeto esté relacionado directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción y,

Ahora bien, con referencia al segundo requisito, se refieren a las acciones que se encuentran enmarcadas en la fase de recuperación, entiéndase esta como rehabilitación y reconstrucción de

las zonas afectadas, y se encuentran dentro de las líneas y programas que deben estar consagradas en el Plan de Acción Específico, a saber:

(...) Artículo 4°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

24. Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado. (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Es así como por respuesta se deben entender acciones como por ejemplo, entrega de Asistencia Humanitaria de Emergencia - AHE, (Alimentos, Productos de Aseo, Elementos de Cocina, Frazadas, etc...) la cual se encuentra enmarcada dentro del Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria de Colombia adoptada mediante Resolución 1808 de 2013 y por recuperación se contemplan acciones tales como obras de rehabilitación y reconstrucción de los servicios vitales, como acueductos, alcantarillados, telecomunicaciones, recuperación en infraestructura vial, recuperación o construcción de depósitos artificiales o naturales de agua, entre otros, por tal motivo las fases de respuesta y recuperación en muchas ocasiones por no decir que en todas, su ejecución es concomitante, por tal motivo se tienden a confundir las diferentes fases de intervención.

DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y PLAN DE ACCION ESPECÍFICO

De igual manera revisemos con detenimiento lo preceptuado por los artículos 57,58 y 61 de la Ley 1523 de 2012:

"... Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de

funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..."

"... Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres..."

De los artículos señalados podemos rescatar para el caso en concreto entre otros aspectos:

Las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones

.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

La Ley 1523 de 2012 lo define como el reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (subraya fuera de texto)

Hablar de los principios sistémico, complementariedad y concurrencia (los aplicamos como UNGRD)

CONCLUSIONES

La Gobernación de Santander podría dar aplicación al artículo 66 de la ley 1523 de 2012, sin haber declarado una situación de calamidad pública departamental y sin tampoco tener un plan de acción específico departamental, siempre y cuando cumpla con los siguientes presupuestos de Ley:

1. Que los contratos a celebrar por la Gobernación de Santander y su fondo de gestión del riesgo, estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas en situación de calamidad pública por parte de los municipios que las declararon.

2. Que la Gobernación de Santander por los principios de subsidiariedad y concurrencia se encuentre relacionada dentro de las entidades públicas que deban contribuir a la ejecución de los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en los términos señalados en las declaratorias de calamidad de los municipios y sus modificaciones.

Conforme a los Principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el Departamento cuenta con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como Calamidad Pública por Municipios de la Jurisdicción del Departamento.

Si bien existen autoridades del nivel central nacional, entre ellas la UNGRD que, como partes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, tienen competencias en materia de gestión del riesgo de desastres, tales atribuciones no son operativas o de manejo administrativo local, sino esencialmente de dirección y coordinación del sistema, de formulación, implementación, articulación y evaluación de la política pública nacional en materia de gestión del riesgo de desastres, lo cual no significa que tales entidades puedan suplantar o sustituir en sus competencias a los órganos del nivel territorial.

Es de precisar que la UNGRD como entidad que dirige y coordina el SNGRD actúa aplicando los principios; sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, para acudir ante emergencias declaradas como Calamidad Pública por de Departamentos y Municipios del País, dando aplicación a la normatividad especial establecida en el capítulo VII de la ley ya mencionada.

Esperando absolver su consulta sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011:

"… Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución…."

Cordialmente,

Pedro Felipe López Ortiz
Coordinador Grupo Gestión Contractual
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Teléfono:5529696 extensión 821



13

ACTA No. 03 de 2021

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Fecha: 12/03/2021 **Hora:** 10:05 AM **Lugar:** CENTRO INTEGRAL DE GESTION DEL RIESGO CEGIRD - FLORIDABLANCA

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Intervención del Director Gestión del Riesgo Dr. Cesar Augusto García Duran, informe de actividades.
3. Presentación IDEAM - Estado del Tiempo – Inicio Primera Temporada De Lluvias.
4. Presentación, Procedimiento de Vencimiento De La Calamidad Pública Que Presenta El Departamento de Santander Por El Covid-19 y Retorno a la Normalidad Articulo 64 Ley 1523 de 2012
5. Presentación de proyectos:

a) MUNICIPIO DE SAN VICENTE:

- ✓ Construcción de Obras De Mitigación Del Riesgo de Estabilidad del Talud En Los Barrios Jaime Ramírez.
- ✓ Construcción de Obras de Mitigación Talud Superior Calle 4 Entre Cras 7ª Y 11.

b) MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

- ✓ Construcción de las obras geotécnicas de prevención, mitigación y estabilización en el sector de la transversal oriental (Aspmiflor), fases I, II, III en el Municipio de Floridablanca, departamento de Santander.

c) MUNICIPIO DE SAN GIL

- ✓ Construcción de obras de mitigación y estabilización de los taludes para los barrios ciudad futuro I y II, Santa Catalina Campestre, Miradores del Bosque, Villas de San Gil, Villa Laura y Santa Bárbara del municipio de San Gil – Santander.
- ✓ Construcción de obras de mitigación y estabilización de los taludes para los barrios Paseo del Mango, Caracolíes Nuevo del municipio de San Gil – Santander.

Desarrollo de la Reunión

En Bucaramanga a los 12 días del mes de Marzo de 2021 en las instalaciones de la Dirección de Gestión del Riesgo en el Municipio de Floridablanca siendo las 10:05 AM, se da inicio al CDGRD, convocado para el mes de Marzo de 2021, orientado por el Dr. Cesar Augusto García Duran, Director de la DGRD.

1. Una vez se realiza el llamado a lista y verificación del Cuórum asisten al CDGRD 30 instituciones, por lo cual existe cuórum.

2. Intervención del Dr. Cesar Augusto García Duran, presenta un cordial Saludo a todas las personas que hacen parte de este Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, hoy el tema básicamente es la primera temporada de lluvias en el Departamento de Santander para el año 2021, en nuestras instalaciones tenemos una funcionarias del IDEAM quienes nos van a explicar esa transición que estamos pasando de la temporada seca a la primera temporada de lluvias, el fenómeno de la niña la cual nos explicaran técnicamente, en este momento el estado meteorológico de nuestro departamento de Santander, tenemos que estar preparados para atender esta primera temporada de lluvias, realizar un llamado respetuoso a los consejos municipales para la gestión del riesgo para activar sus planes de prevención y evacuación sobre todo aquellos Municipios que cuentan con unas fuentes

hídricas importantes y de relevancia en el Departamento de Santander como son Piedecuesta, Floridablanca, Lebrija, El playón, Cimitarra, Puerto Parra, el corregimiento de puerto Araujo y Puerto Wilches. Desde la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo se expidió la Circular Número 008 del 9 de marzo de 2021, el cual se envió a sus correos electrónicos para que la conozcan y también lo hagan extensiva a sus organismos de socorro, a sus Cuerpos de Bomberos a la Defensa Civil y que sea esta circular nuestra bitácora para atender esta primera temporada de lluvias con las respectivas recomendaciones, nosotros hemos venido trabajando con el IDEAM de la mano, hemos hecho un trabajo articulado con ellos en el tema de la información, con lo que tiene que ver con los boletines informativos diarios, pues a veces los fines de semana no se encuentran, hay que revisar qué está pasando con este tema, para poder tener esta información también los sábados y domingos, teniendo en cuenta que el riesgo no duerme. Nosotros estamos trabajando 24 /7 esperamos también, que todas las instituciones operativas del sistema también así lo hagan y más aún ahora que se aproxima o ya estamos en la primera temporada de lluvias del año, cuando se han presentado algunas lluvias aisladas y atípicas, pero digamos que esto también es influenciado por el Fenómeno de la Niña.

Hemos venido apoyando a los municipios del Departamento en el alistamiento de esta primera temporada de lluvias con maquinaria amarilla en los municipios de Barichara, Cepitá, El Carmen de Chucuri , Floridablanca, Piedecuesta, Rionegro, San Vicente de Chucuri ,Simacota , Concepción, El Guacamayo, San Joaquín, Puerto Wilches, Sabana de Torres, Tona ,Chima ,Enciso, Carcasí, Charta y Capitanejo, gracias a la gestión de los Alcaldes también y de nuestro Gobernador y al apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo UNGRD, se realizó un trabajo muy importante en el bajo Rionegro en los corregimientos de papayal, en la vereda de la válvula donde hubo inundaciones, hemos intervenido ríos y quebradas, caso puntual en Simacota en la quebrada Santa Rosa, lo mismo el sito de La Playa que conduce al municipio de Charta. se anexa la presentación en PP la cual hace parte integral de la presente acta.

Como conclusión final y recomendaciones desde la DGRD, es reforzar los planes de contingencia y emergencias de los municipios frente a la probabilidad de inundaciones súbitas y avalanchas en aquellos sectores de alto riesgo, debido al incremento súbito de los cauces, hacer limpieza de los caños y ríos, lo importante de esto es socializar con la comunidad, trabajar con los municipios articuladamente y con las corporaciones autónomas.

3. Intervención del Ingeniero Norberto Gómez Joya, en representación de la CAS, comenta que la Corporación se encuentra preparada con personal profesional , ingenieros, geólogos, ingenieros ambientales y agrícolas, estamos permanentemente asesorando a los 74 municipio de la jurisdicción en temas relacionados en cambio climático y gestión del riesgo, igualmente nuestro plan de acción contempla las diferentes fases como son conocimiento, reducción y manejo del desastre .Este año tenemos proyectado contratar los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para 3 municipios y a 15 municipios en la asesoría de los planes municipales de la gestión el riesgo, con capacitaciones en incendios forestales y suministrales un kit de emergencias en incendios forestales con herramientas de primera necesidad. En cuanto a la preparación de la primera temporada de lluvias la Corporación con el poco recurso de maquinaria que cuenta como es la volqueta, cargador y carro tanque, estamos prestos a colaborar en lo que este a nuestro alcance para los municipios de nuestra jurisdicción.

Interviene el Dr. Cesar García, solicitándole al CAS que esa maquinaria, se trabaje de manera articulada con el CDGRD para optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y prioridades que se presente, lo mismo con el equipo de profesionales y con eso fortalecer la capacidad de respuesta del departamento.

Continua el Ing. Gómez y comenta que se debe articular y centralizar con la unidad departamental para que se centralizará, como debe ser, nosotros tenemos los equipos,

pero constantemente los Alcaldes están solicitando el carro tanque hoy está aquí y mañana esté en otro lado, pues no hay una programación, para esos eventos, pero sí centralizamos la información y nos enfocamos a que los equipos que nosotros tengamos sean sujetos a los eventos que se presenten y que priorice la unidad departamental de gestión del riesgo, pues sería excelente ese tema, tendríamos que reunirnos y hablar con el director para que esto se coordine.

Ante Cualquier situación, nosotros estamos pendientes, sin embargo, yo voy a reunirme con el director, voy a comunicarles cuáles son las inquietudes que se trataron en este Consejo para que de igual manera nosotros podamos establecer un plan de acción específico para este tema y poderles comunicar a ustedes cuales son los elementos que tenemos disponibles y en qué estado se encuentran, para cualquier emergencia que se llegue a presentar.

Interviene el Dr. Cesar García, dando las gracias al ing. Norberto y preguntando que, si tenían alguna cuadrilla que esté limpiando cañadas, de algunos sectores donde ustedes crean que es recurrente el tema del riesgo en algunos municipios.

Interviene el Ing. Norberto informando que en estos momentos no se está manejando cuadrillas directamente, se contrata por prestación de servicios o por obra.

Interviene el doctor Cesar García, recomienda informar al Director de la CAS, para revisar el tema de las fuentes hídricas donde ustedes tienen jurisdicción, sabemos que una creciente súbita, una avenida torrencial en cualquier momento, nos puede afectar por el tema de algunos desechos y escombros que estén en estas fuentes hídricas , para estar pendiente del tema de limpieza o mirar una cuadrilla, esto con el fin de salvar vidas y proteger a los habitantes que están a las orillas de los ríos y en los cascos urbanos.

4. Intervención el Ingeniero Pedro Cacua, en representación de la CDMB, saluda a los miembros de este Consejo Departamental en nombre de nuestro director Juan Carlos Reyes, informarles que efectivamente no estamos saliendo de una condición de dificultad con el tema de la primera temporada seca y ya nos encontramos inmersos en la primera temporada de más lluvias. Está transición nos hace recordar, los eventos que antecedieron hace un año el problema de las avenidas torrenciales en los municipios de Floridablanca y Piedecuesta, donde activamente la corporación, junto con el CDGRD y las demás entidades, contribuyeron con algunas obras y con algún tipo de apoyo aL desarrollo y el regreso a la normalidad de esta situación, estamos expuestos nuevamente a que en esta temporada de lluvias se puedan presentar muchos eventos Que atenten contra las vidas humanas y contra los bienes materiales de nuestra población asentada en nuestros 13 municipios, creemos que estamos preparados. El día de hoy por parte de la corporación, se emitirá igualmente que la Gobernación, una circular con respecto a la primera temporada de más lluvias, donde advertimos a nuestros 13 municipios y a los CMGRD la necesidad de actualizar los planes de contingencia y los planes de respuesta a emergencias por el tema de lluvias, es importante también ratificar el tema de los incendios forestales, lamentablemente no se pudo hacer presencia en la anterior reunión, donde la Gobernación y el CDGRD presentó el informe del evento por incendios de cobertura vegetal, pero el mayor impacto se tuvo en el Páramo de Santurbán. Lo atendimos personalmente. Se realizó el respectivo informe del Ministerio y estamos a la espera de la comisión conjunta entre las corporaciones para mirar de qué manera se van a hacer las actuaciones para la restauración de esas 405 hectáreas que en términos generales resultaron afectadas en el Páramo de Santurbán. Quiero también manifestarles que a través del puesto de mando unificado de la Gobernación hemos recibido información de un buen número de incendios de cobertura, pero persisten algunas dificultades en la información, precisa a la autoridad ambiental para nuestra competencia. En cuanto a la evaluación de los incendios forestales, estamos pendientes que el 16 de febrero con el Ministerio, se organizó un taller donde se manifestaron las competencias de las autoridades ambientales con respecto a los incendios de cobertura y de acuerdo a la ley 1523 de 2012, nuestra competencia es el conocimiento y la reducción del riesgo.

Es importante conocer que el tema de la información oportuna a las autoridades ambientales, está un poquito roto en el sentido de que no existe el procedimiento de información hacia la autoridad ambiental de la ocurrencia de los eventos, si bien es cierto a través del CDGRD hemos recibido algunas informaciones de los incendios, al igual que el cuerpo de bomberos de Floridablanca, también es cierto que nos hace falta información directa y formal a través de los CMGRD, estamos atendiendo a través de nuestro personal la evaluación de estos incendios y esperamos para los próximos días tener un informe general para tener el concepto completo de cuántas áreas fueron impactadas y cuáles van a ser los procesos de restauración y recuperación de estas áreas. Frente al tema de la primera temporada de lluvias, es importante informarle a este comité que la corporación está adelantando actualmente los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) en 8 municipios de la jurisdicción, elementos que va a convertirse en la columna vertebral de la actualización de los esquemas y planes de ordenamiento territorial y que va a servir de apoyo fundamental a los CMGRD para que actualicen sus planes municipales de gestión del riesgo.

Interviene el Dr. Cesar García y manifiesta un reconocimiento el trabajo articulado que hizo la CDMB, su equipo de trabajo, su director, con el Ministerio de Ambiente y la disposición del viceministro por revisar las afectaciones y levantar esa información en el Páramo de Santurbán producto del incendio forestal que se presentó en el municipio de Surata. Teniendo en cuenta que las corporaciones autónomas en el tema más allá de lo relacionado al artículo 31 de la ley 1523 de 2012, la ley 99 de 1993 respecto a los recursos naturales, se les hace la invitación a estar en alistamiento en la primera temporada de lluvias, quisiéramos conocer la capacidad logística y operativa que pueda llegar a tener la CDMD en el acompañamiento en la atención de alguna emergencia, si la CDMB cuenta con banco de maquinaria para atender sus 13 municipios en lo que tiene que ver con sus fuentes hídricas? ¿Si tienen una cuadrilla para realizar mantenimiento a las fuentes hídricas en los 13 municipios de su jurisdicción?, quisiéramos conocer esa parte operativa más allá del conocimiento y del tema de los estudios de AVR que realiza en los municipios de Soto norte el cual nos permitirá tener un desarrollo más sostenible.

Interviene el Ing. Cacua, la corporación como autoridad ambiental dentro de sus competencias, no ha contemplado participar de la operatividad de cualquier evento que se llegue a presentar, pero no sobra decirles que en el caso como el evento sucedido en los municipios de Floridablanca y Piedecuesta, la corporación acudió y apoyo a los entes territoriales en el tema de la recuperación de las afectaciones, estamos atentos en el caso de que en nuestro municipio se presente algún tema de desastres, apoyarlos en la medida de la posibilidad tanto presupuestal como técnica para poder así contribuir al desarrollo de nuestro territorio, actualmente contamos con todo el apoyo técnico, ingenieros civiles, zootecnistas que van a estar atentos a cualquier situación que se presente, al igual decirles que en el Departamento de Santander también estamos presentes para que en el conocimiento del riesgo y en el tema de la reforestación podamos participar de manera conjunta en algún proyecto que se llegue a presentar.

Interviene el Dr. Cesar García y comenta que nosotros estamos trabajando en un tema para el sistema de alertas tempranas, donde vamos a convocar a la UIS, a la CDMB, a las alcaldías del área metropolitana, para que participen, se está pensando con el Señor Gobernador, en este sistema de prevención que este ubicado en las instalaciones del CDGRD.

5. Interviene el Ing. Edgar Jesús Rojas Ramírez, Director Regional de invias

Con un cordial saludo para todos los asistente al CDGRD, quiero comentarles que en este momento somos la territorial más grande del país en este último año, la presencia de Invías en el departamento de Santander ha crecido muchísimo, tan es así que gracias a las gestiones realizadas por el equipo de trabajo de la territorial, en este momento tenemos más de 1600 km de vías a cargo de la territorial Santander, cubriendo parte de municipios del departamento de Boyacá, César y parte del departamento de Norte de Santander, es algo muy bueno porque nos da una capacidad operativa bastante grande, frente al tema de las emergencias, llevamos un año trabajando con la emergencia que se presentó el año pasado, fue una emergencia de grandes proporciones en el sector de Piedecuesta, Santa Bárbara. En la vía Curos - Málaga y en la ruta 45 que es la troncal central, llevamos un avance aproximado del 70% al 75% de

17

todos los contratos, esa vía sobre todo la troncal central, es una vía que requiere una inversión bastante fuerte en la trocal central, está la intervenimos aproximadamente en 35 puntos, estamos en este momento terminando la intervención más grande que es el PR 71 en la entrada a la Vereda el Recreo, en el municipio de Piedecuesta, la gran mayoría de las obras que se realizaron fueron muros que nos van a permitir soportar una temporada de lluvias, crecidas de las quebradas que son paralelas a esta vía, en la vía Curos - Málaga estamos construyendo 4 puentes, lo que va a disminuir el trayecto y va a mejorar el confort para los usuarios, y un falso túnel en el PR 117 que nos va a ayudar también a soportar en un momento de una avenida torrencial o un desprendimiento de rocas, el falso túnel nos ayudará a soportar ese tipo de eventos y sin necesidad de cerrar la vía. Algo muy importante es que en este momento el Invías tiene presencia en todos los corredores viales que están a su cargo. Precisamente el día de ayer y hoy estoy en la transversal del carare, que es una vía que se afecta muchísimo con las lluvias, hoy por ejemplo, amaneció la vía cerrada y ya tenemos equipo, la maquinaria amarilla para el despeje de la vía a raíz de los aguaceros de noche, la vía amaneció cerrada esta mañana, sin embargo, se hizo presencia inmediatamente y ya en este momento se abrió paso, la ventaja más grande es que tenemos cubierto todos los corredores que están a nuestro cargo, en este momento, la Troncal Central, que es un corredor que va desde Zipaquirá hasta San Alberto, en el departamento del Cesar, el segundo corredor que está a nuestro cargo es la Troncal del Magdalena que va desde Puerto Araujo hasta San Alberto, el tercero es la troncal Central del Norte, con un contrato que se inicia a partir de la semana entrante desde el municipio de Duitama, en Boyacá, hasta el municipio de Pamplona, Norte de Santander. Tenemos Curos - Málaga, tenemos la transversal guanentina, que arranca desde Guane, Barichara, San Gil, Mogotes, San Joaquín, Onzaga, Santa Rosita y la otra es la Trasversal del Carare, que este año no la acabaron de entregar, inicia desde el municipio de Tunja. Entonces tenemos Tunja - Barbosa - Vélez - Landázuri - Cimitarra y el cruce con puerto Araujo. Esos son las diferentes vías que hacen parte de la Administración territorial de Santander y que hace parte de la red primaria.

Interviene el Dr. Cesar García, desde nuestro puesto de mando unificado nos reunimos semanalmente, para monitorear diferentes sectores del departamento, sabemos la recurrencia de eventos que se presentan en la vía Curos - Málaga, la avenida torrencial de Piedecuesta, quisiéramos tener de primera mano el conocimiento de esa capacidad operativa. Quisiéramos escuchar de su voz la disponibilidad que se tiene para afrontar esta primera temporada de lluvias, de igual forma también la disponibilidad de la concesionaria ruta del cacao, sabemos que en el sector de caño seco es recurrente la caída de rocas, también llegando a los túneles, , lo mismo en el sector del buey hacia pescadero, ya conocemos de las obras que se están ejecutando para poder mitigar el riesgo en este sector de Piedecuesta que ha sido tan vulnerable a través de la historia, en este sector también existía el club El Laguito donde hay un box coulvert que no tiene la capacidad de liberar el agua, la vía Bucaramanga - Pamplona, no presenta tantas afectaciones y están trabajando efectivamente en la vía, el sector de Vélez en la transversal del Carare también en meses pasados tuvo afectaciones de deslizamiento y movimiento en masa que afectaron la movilidad por este corredor vial, que es tan importante desde la capital de la República hacia el Departamento de Santander.

Interviene el Ing. Edgar Rojas, la capacidad operativa, que tiene el corredor Curos - Málaga en este momento tenemos 4 contratos operando sobre ese corredor. Tenemos 3 contratos de emergencia que están en desde PR 122 hasta el PR 106. Tenemos otro contrato que es un contrato con el consorcio vías de Colombia, que es un punto que ya está terminando, pero la buena noticia es que en este momento está en proceso de contratación, se tiene previsto adjudicar a finales de marzo el contrato más grande que se le ha invertido a la vía Curos – Málaga en toda la historia, por valor de $ 320 mil millones de pesos, la idea es culminar la pavimentación de la vía que son 60 km para completar la deuda histórica que se tiene con el departamento de Santander, de tener la vía totalmente pavimentada, otro tema que quiero comentarles es que está en proceso de contratación en este momento la vía San Gil - Charalá - Duitama, que en 2 meses entrará a ser parte de la red primaria , administrada por la territorial Santander, la obra tiene un costo de $ 350 mil millones de pesos, con el fin de culminar este corredor vial. La vía más vulnerable que tenemos es la transversal del Carare en la troncal central. Tenemos 3 contratistas en un tramo de 20 km, los contratistas tienen maquinaria disponible, los administradores viales son equipos de trabajo que están todo el

tiempo recorriendo las vías para verificar el momento que ocurra un deslizamiento inmediatamente tenemos equipos disponible y capacidad de respuesta.

6. Intervención de la Ingeniera Yolanda Ruth Correa del IDEAM, Iniciamos con el seguimiento de la variabilidad climática, recordamos que el fenómeno de la niña se mantuvo durante el mes de enero y febrero. Mostro, una condición de desplazamiento la cual esperamos una transición de una condición neutral hacia. el trimestre de marzo abril mayo, como consecuencia del fenómeno de la niña, esta va hacer la temporada de lluvias más alta del primer semestre. Climatológicamente inicia a mediados de marzo, recordamos que los meses de abril y mayo en ciertos municipios son los más altos del año, tienen% una tendencia de disminuir en el mes de junio de acuerdo con los análisis, se espera que estas precipitaciones estén por encima de entre el 10 y el 40% sobre el departamento de Santander, el IDEAM estará muy atento para hacerle el seguimiento a este fenómeno en gran parte del territorio nacional.

Observamos que es un comportamiento bimodal hacia la parte oriental y aquí cerca al área metropolitana, vemos que abril y mayo durante del año registra los valores de precipitación más alto.

Interviene el Dr. Cesar García solicita que favor especifique el tema de la incidencia del fenómeno de la niña en esta temporada de lluvias como se venía presentando desde diciembre, en Santander cómo sería su comportamiento y también que me hagas alusión a las fuentes hídricas sobre todo el río Lebrija, el bajo Rionegro y también el Carare – Opón, el rio Chicamocha y del río Chicamocha.

Interviene la Ing. Yolanda informa que diariamente realizan una alerta hidrológica, por incendio y deslizamiento, el día miércoles uno de los días más precipitación sobre Santander, se emitió una alerta naranja sobre el carare el cual hoy debido a su aumento, ya se emitió una alerta roja con probabilidad alta del rio, se mantiene la cuenca del rio Lebrija, la cuenca del Sogamoso, y el rio negro y el rio carare una probabilidad baja.

Interviene el Doctor Cesar García solicita que especifique lo ocurrido en el municipio de Carcasí y Enciso el día de ayer que se presentaron unos niveles de precipitaciones muy alto, al respecto la Ing. Yolanda manifiesta que fue una precipitación puntual cuando hay mucho calentamiento y humedad.

Interviene el Dr. Cesar García en los municipios de Enciso y Carcasí hace unos meses presentaron una creciente súbita en el sector de la quebrada Suparí, intervinieron la Gobernación y la CAS, donde se afectó el paso, se solicita al IDEAM emitir unas alertas para reaccionar inmediatamente y poder salvar vidas.

Interviene la Ingeniera Yolanda e informa que se manejan estaciones convencionales, el dato de la precipitación se estaría informando al siguiente día, se realizan seguimientos en las instalaciones automáticas, se monitoria diariamente, se trabaja también a nivel nacional se estará hablando con Bogotá para los temas tratados. Hay que revisar los informe a diario que expide el IDEAM.

Se anexa la presentación en PP la cual hace parte integral de la presente acta.

7. PRESENTACIÓN del procedimiento vencimiento a la calamidad pública, presentada por el Departamento de Santander por el COVID-19 y el retorno a la normalidad

Interviene el D. Cesar García, nosotros el año pasado decretamos la calamidad pública para la contención del COVID-19, una pandemia que nos cogió a todos de manera inesperada que nadie la conocía, este es el momento y todavía estamos tratando de asimilar este hecho que ha afectado no solamente al departamento, al país, sino al mundo entero y que tantas vidas se ha llevado por delante, de la mano de la Secretaría de Salud y de los miembros del CDGRD hemos trabajado en equipo. Hemos recorrido el departamento en varias ocasiones no hemos tenido descanso. Nosotros no hemos tenido alternancia, nosotros no hemos tenido teletrabajo,

19

nosotros le hemos hecho frente a esta pandemia del COVID-19 las 24 horas al día, los 7 días a la semana y acá desde este escenario agradecerle a todos los miembros del Consejo Departamental porque Santander lo agradece, sus habitantes lo agradecen, hemos llevado ayudas humanitarias a los rincones más alejados de nuestro departamento, hemos llegado a sitios tan alejados como la India en Landázuri, al sector de Santa Helena del Opón, Albania, la parte más lejana de Puerto Wilches, a Soto Norte, a la región de Onzamo, hemos llegado a Gambita, hemos llegado a Simacota, hemos llegado a Chima, a todos los87 municipios, a los corregimientos, llegamos en medio esta pandemia y cómo lo digo, la verdad, un agradecimiento, nosotros decretamos la calamidad del año pasado según la ley 1523 de 2012, pues ya es hora del retorno a la normalidad, ya cumplimos un año como lo especifica el artículo 64 de la ley 1523, el retorno a la normalidad.

Interviene la Abogada Gloria Acelas. Efectivamente, como lo hablaba el doctor César, estamos en calamidad pública, la cual se vence 15 de marzo, es decir, el lunes tenemos vencimiento de la calamidad pública. efectivamente, en el marco de la declaratoria de la emergencia ecológica, económica y social decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia, el departamento de Santander declaró la calamidad pública el 16 de marzo de 2020 mediante el decreto 0193 de 2020, el cual fue prorrogado. Ese decreto 0193 declaró calamidad pública por 6 meses, prorrogado por otros 6 meses, como lo establece la norma mediante el decreto 647 de 15 de septiembre de 2020, es decir, que el 15 de marzo del 2021 vence los 6 meses de prórroga de la calamidad. Por tanto, como lo establece el artículo 64 de la 1523 de 2012, el CDGRD debe otorgar concepto favorable para retornar a la normalidad. En cumplimiento de esta declaratoria de calamidad pública se elaboró un plan de acción específico que fue coordinado y ejecutado por el la DGRD, en el cual se fijaron unas actividades para el cumplimiento de las de las acciones para rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, durante los 12 meses que duró la declaratoria de calamidad pública, en su prórroga no se alcanzaron a ejecutar todas las actividades del plan de acción específico, quedaron algunas actividades pendientes, las cuales se deben señalar en el decreto de retorno a la normalidad, Cuáles son esas actividades para que se puedan ejecutar, todas en su totalidad y de esa manera se le da cumplimiento al plan de acción específico que como lo establece la ley en el artículo 61 del Plan de Acción Específicas es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades que contribuyeron en su ejecución.
Interviene el Dr. Cesar García en virtud al artículo 64 de la ley 1523 y haciendo uso de este artículo sometemos a consideración el retorno a la normalidad de la calamidad pública y lo ponemos a consideración de los miembros del Consejo departamental de gestión del riesgo los cuales lo aprueban por unanimidad.

Una vez aprobado por los miembros del CDGRD a través de la DGRD, elaborará el decreto de retorno a la normalidad de acuerdo a la norma, gracias a los miembros del Consejo por aprobar esta proposición.

8. Interviene la Ing. Marcela Toloza, Coordinadora de Gestión del Riesgo del Municipio de Floridablanca, presentación del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS GEOTÉCNICAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA TRANSVERSAL ORIENTAL ASOMIFLOR FASE 1, FASE 2 Y FASE 3 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Este proyecto tiene un valor de $ 48.154.156.340,81. Será un proyecto que nos permitirá reducir y mitigar el riesgo en este sector tan vulnerable, donde se han presentado afectaciones en desprendimiento de tierra, desprendimiento de material y que pone en riesgo la vida de estas personas, es una población vulnerable, hemos realizado movimiento de tierra con maquinaria que hemos dispuesto de nuestro municipio, con el fin de darle un poquito de estabilidad a este talud, teniendo en cuenta que estamos en la Primera Temporada de lluvias del año 2021, hemos estado tratando de mantener este talud lo más seco posible, instalando polipropileno de alta densidad con el fin de que las aguas lluvias bajen directamente a nuestra vía transversal oriental, de antemano y el nombre del Alcalde agradecerles a todos, es un proyecto realmente que estamos necesitando para nuestro municipio y teniendo en cuenta que todo este manejo de pandemia que hemos estado viviendo a nivel mundial durante el año 2020 - 2021, los recursos del municipio se han visto bastante afectados, desde la oficina gestión ambiental, mitigación del riesgo del municipio de Floridablanca, Agradecerles a todos los miembros del CDGRD por el apoyo continuo para con nuestro municipio.

Se le da la bienvenida al Alcalde de San Gil, Arquitecto Hermes Ortiz, expone el proyecto CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES PARA LOS BARRIOS CIUDAD FUTURO I Y II, SANTA CATALINA CAMPESTRE, MIRADORES DEL BOSQUE, VILLA DE SAN GIL Y VILLA DE SANTA BÁRBARA, MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER. Este proyecto tiene un valor de $ 23.071.288.357.73. El CMGRD se reunió y por unanimidad recomendaron decretar la calamidad pública por el alto riesgo de desprendimientos de roca y afectación a viviendas, al igual hay un Proceso de acción popular hacia el municipio, atrás de una tutela que incorporaron y están ordenando al municipio de ejecutar estas obras de mitigación y urge porque también estaría incurriendo en un desacato.

El otro proyecto es la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN, ESTABILIZACIÓN DE LOS TALUDES PARA LOS BARRIOS PASEO DEL MANGO, CARACOLÍES Y NUEVO PABLO SEXTO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, este proyecto fue expuesto por el alcalde de san gil es una obra que permitirá estabilizar los taludes de los barrios anteriormente mencionados y el valor del proyecto esta por $12.084.945.229,86.

Interviene el Dr. Cesar García Se concede el uso de la palabra al Municipio de San Vicente de Chucuri, le damos la bienvenida para la presentación de estos proyectos

Interviene el Dr. Alberto León, representante del Municipio de San Vicente, presenta dos proyectos, los cuales son OBRAS DE MITIGACIÓN, UNA EL TALUD SUPERIOR CALLE 4, ENTRE CARRERA 7 Y 11 DEL BARRIO CAMPESTRE. El cual es un talud que presenta un foco de erosión que conllevan al desprendimiento del material, presenta una amenaza para la población, el talud está ubicada en la parte superior. Anteriormente había una zona de protección del cual ya se vino, ya los gaviones que estaban ubicados en ese sector se volcaron y ha desprendido tierra. La solución que le damos a este es hacer un muro anclado, el cual está a la altura de 13 metros. De 3 a 5 filas de anclajes de 3 metros vertical, 3 metros, inclinación, 15° diámetro de corporación. 0.10 m. Este proyecto beneficia a 150 habitantes, y protege la la vía de acceso, se están mirando El presupuesto del proyecto. Es de $ 2.417.986.106 pesos.

El otro proyecto es la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO ESTABILIDAD DEL TALUD EN EL BARRIO JAIME RAMÍREZ. DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, este es un talud que se ha ido saturando y ha ido presentando fallas. Por el tema de las de las aguas, el problema es de erosión, el cual se ha ido poco a poco desprendiendo y poco a poco ha ido erosionando y se ha ido llevando la estabilidad de la tierra y ya hay fallas que provienen del tema de acueducto y alcantarillado. Cuando llueve se satura y eso provocó la erosión, presentamos una pantalla anclada, la cual tiene 5 filas de anclajes. La longitud es de 10 metros libres de 5 metros cada una, inclinación de los anclajes también igual de 15°, el diámetro de perforación es de 0.10 m. La población afectada es de 120 habitantes con 24 familias, el presupuesto del proyecto está en $ 1.978.791.246,65 pesos.

Intervención del municipio de Málaga, Arq. Alba Yaneth Galeano Campos, Secretaria de Planeación. A continuación, presente el proyecto

OBJETO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS GEOTÉCNICAS PARA EL DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y ESTABILIZACIÓN LADERA CONTIGUA AL BARRIO NARANJITOS, AL SUR-ESTE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, SANTANDER FASE I SECTOR 2.

VALOR DEL PROYECTO: $29.986.138.206,45

PRINCIPALES ACTIVIDADES:

Anclajes activos de 25 metros de longitud
Cunetas flexibles en geo manto hormigón
Cunetas disipadoras en concreto reforzado

Drenes de penetración horizontal
Revegetalización y concreto lanzado para el control de erosión

POBLACIÓN A BENEFICIAR: 9.248 habitantes, 2312 familias.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: 20 meses

Interviene el Dr. Cesar Augusto García Duran, presentado los proyectos de Floridablanca, San Gil, San Vicente y Málaga, se someten a consideración de los miembros del CDGRD para lo cual solicitamos su aprobación, los miembros del CDGRD los aprueban por unanimidad en la sesión de hoy Marzo 12 de 2021.

Siendo así, hemos dado por terminado este CDGRD, muchas gracias muy amables por su colaboración y por su participación para lo cual los estaremos convocando, en el mes de abril para el próximo Consejo, se anexa listado de los asistentes vía Zoom, el audio de la reunión y las presentaciones del mismo, las cuales hacen parte integral del acta

CÉSAR AUGUSTO GARCÍA DURÁN
Director de Gestión del Riesgo de Desastres

Andrea Castellanos.
ANDREA CASTELLANOS URIBE
Secretaria

Proyectó: Andrea Castellanos Uribe.
Secretaria CDGR

República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO N.° de 2021 16 MAR 2021

136

(Marzo 16 de 2021)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER MEDIANTE DECRETO No. 0193 DE MARZO DE 16 DE 2020 Y SU DECRETO DE PRORROGA No. 0647 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2020

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 1523 de abril 24 de 2012.

C O N S I D E R A N D O:

1.) Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2.) Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3.) Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

4.) Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del

23

riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

5.) Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

6.) Que el artículo 13 de la ley 1523 ibidem señala que:

"Los gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

***PARÁGRAFO 1o.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

***PARÁGRAFO 2o.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."*

7.) Que respecto a gestión del riesgo se entiende por **Recuperación** las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

8.) Que la **Reducción del riesgo,** es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo.

Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

16 MAR 2021

24

9.) Que se tiene como **Respuesta** la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

10.) Que, teniendo en cuenta la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con el acta No. 04 del 16 de marzo de 2020 otorgó concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por seis (6) en el Departamento de Santander mediante Decreto No. 0193 de marzo de 16 de 2020 y se dispuso la elaboración y adopción del Plan de Acción Especifico para el manejo control y respuesta institucional que permita mitigar y contener los efectos del COVID 19 en el Departamento de Santander.

11.) Que mediante el Decreto No. 0647 de septiembre 15 de 2020, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo según acta No. 09 de septiembre de 2020 dispuso otorgar concepto para prorrogar por seis (6) meses la situación de calamidad pública en el Departamento de Santander y continuar ejecutándose las acciones del Plan de Acción Especifico para la recuperación.

12.) Que conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, dispuso:

*"**Artículo 64. Retorno a la normalidad**. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción. Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas. (Subrayado por fuera del texto)*

***Parágrafo**. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso.*
Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública."

16 MAR 2021

25

13.) Que en reunión realizada el día 12 de marzo de 2021 el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante acta No. 03 del 12 de marzo de 2021 la cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, recomendó el retorno a la normalidad teniendo en cuenta que el plazo previsto por la ley 1523 de 2012 para la situación de calamidad pública de los Decretos No 0193 del 16 de marzo de 2020 y su Decreto de prorroga No. 0647 del 15 de septiembre de 2020 ya se cumplió, por tanto, se declarara el retorno a la normalidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

14.) Que el artículo 61 de la ley 1523 de 2012 define:

*"**ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN.** Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

***PARÁGRAFO 1o.** El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

***PARÁGRAFO 2o.** El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*

15.) Que en el Plan de Acción Especifico para la recuperación se establecieron acciones para el manejo control y respuesta institucional que permita mitigar y contener los efectos del COVID 19 en el Departamento de Santander, las cuales se ejecutaron parcialmente, sin embargo, al declararse el retorno a la normalidad quedan pendiente por realizarse las actividades relacionadas con el Plan Nacional de Vacunación Decreto No. 109 de enero 29 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás lineamientos del orden nacional, las cuales a continuación se señalan:

a.) ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y DESINFECCIÓN - EDUCACION - PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA.
b.) ESTRATEGIA PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE - PRASS
c). PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID-19

16 MAR 2021

d). ADECUACIONES Y REHABILITACION DE RED HOSPITALARIA

16.) Que el régimen de contratación establecido en el marco de la declaratoria de calamidad pública es el previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 el cual continuara aplicándose y se sujeta al cumplimiento de los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares para la atención de la respuesta y recuperación entiéndase rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas conforme lo establecido en el Plan de Acción Especifico para la recuperación:

"ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el Departamento de Santander, dispuesta en el Decreto No. 0193 del 15 de marzo de 2020 y Decreto de prorroga No. 0647 del 15 de septiembre de 2020 de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las acciones del Plan de Acción Especifico para la recuperación en relación con la rehabilitación, reconstrucción y recuperación continuarán ejecutándose hasta su culminación, en lo relacionado a las actividades del Plan Nacional de Vacunación Decreto No. 109 de enero 29 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás lineamientos del orden nacional, las cuales comprenden: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD Y DESINFECCIÓN -EDUCACION PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA, ESTRATEGIA PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE – PRASS, PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID-19, ADECUACIONES Y REHABILITACION DE RED HOSPITALARIA, para lo cual el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental se remitirá a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres los resultados del seguimiento y evaluación.

16 MAR 2021

27

ARTÍCULO TERCERO: Continuara aplicándose las medidas especiales de contratación habilitadas para la situación de calamidad pública para la atención de la respuesta y recuperación entiéndase rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas conforme lo establecido en el Plan de Acción Especifico para la recuperación.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta No 03 del 12 de marzo de 2021 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación de Santander y Plan de Acción Especifico para la recuperación.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2021

16 MAR 2021

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander.

Proyecto: Gloria Acelas Pinzón/ Abogada DGRD
Proyectó: Rafael Galvis/ Ingeniero DGRD
Revisó: Sergio Ferro Dávila, Profesional Universitario
Aprobó. Cesar Augusto García Durán, Director DGRD

UNGRD

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

15 DE MARZO DE 2021

RESPONSABLES: DIRECCIÓN DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

	OBJETO	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5	RESPONSABLES Internos Gobernación	Externos	RETORNO A LA NORMALIDAD Cumplimiento	Temporalidad	Observaciones
FASE DE ATENCIÓN Y ESTABILIZACIÓN	Logística	Combustibles, lubricantes y servicios de transporte.										
		Suministro de apoyo operacional en el levantamiento de la información de la población con posibles casos de COVID-19 (Confirmados y Descartados) en el Departamento con el fin de identificar y cuantificar la población, tomar las acciones y medidas pertinentes para la fase de contención	$ 500.000.000,00	$ 500.000.000,00	$ 500.000.000,00	$ 500.000.000,00		Secretaria de Salud/ INDER / DGRD / Secretaría de Desarrollo	UNGRD / Alcaldías / Grupos de Operativos SDGRD / Privados	100%	12 meses	
		Garantizar la alimentación e hidratación, Adquisición de equipos de protección personal (EPP), especializados y de bioseguricad para el personal del SDGRD										
	Sector Salud	Adecuar instalaciones idóneas que permitas el tratamiento de los pacientes confirmados con COVID-19 (Fase 1 - Materno Infantil) (Fase 2 - Carpas 300pax)(Fase 3 - Etapa de Mitigación: Hospitalización y Aislamiento)	$ 600.000.000,00	$ 300.000.000,00	$ 67.672.000.000,00							
		Adecuar instalaciones idóneas que permitan el tratameinto de los pacientes confirmados con COVID-19 para atención EN UCI (Fase 3 - Etapa de Mitigación: Aumento de UCI)										
		Adecuar instalaciones idóneas que permitan el tratamiento de los pacientes confirmados con COVID-19 en el Departamento de Santander en cualquiera de sus fases (hospitalización, aislamiento, aumento de capacidad de cuidados intensivos, entre otras) para continuar con el adecuado manejo, control y respuesta institucional que permita seguir mitigando y conteniendo los efectos del COVID-19.			$ 56.060.000.000,00							
		Dotar la red hospitalaria departamental y municipal que sean necesarias para efectuar las pruebas respectivas y aplicar los protocolos previstos para el efecto										
		Brindar apoyo psicosocial a casos confirmados, descartados y familiares, de ser necesario						Secretaria de Salud / / Secretaría TIC's / DGRD	UNGRD / Alcaldías / Grupos de Operativos / Nación / EAPB / Privados	100%	12 meses	
		Crear, revisar, actualizar e implementar planes de operaciones de emergencia. Capacitación al personal de Salud para el manejo del COVID-19										
		Activación del plan de expansión Hospitalaria garantizando el trasporte Seguro de muestras Coronavirus (COVID-19), así mismo, el suministro de herramientas, equipos y accesorios Especializados para la Contención de Coronavirus (COVID-19)	$ 1.300.000.000,00	$ 700.000.000,00	$ 19.100.000.000,00							
		Kits Adquisición y entrega de Asistencia Humanitaria de Emergencia - AHE										
		Adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos - RESPEL generados en la atención de la comunidad y el cumplimiento de este Plan de Acción Específico										
		Dotar a las entidades públicas de los 87 municipios con equipos, elementos de protección personal (EPP) y bioseguridad.										
		Personal de salud para la atención en la Etapa de Mitigación COVID-19 entre otros Médicos (Generales e Internistas), Enfermeros(as), Personal Administrativo, Paramédicos			$ 140.150.499.528,00							
		Implementación de la estrategia PRASS contra el covid-19 en un contexto de apertura gradual de la economía; diseñado sobre la base de la recomendaciones emitidas por la OMS, con el propósito de cortar las cadenas de transmisión del virus.	$ 600.000.000,00	$ 300.000.000,00	$ 300.000.000,00	$ 1.000.000.000,00						
	Comunicación Estratégica En Emergencia	Activar campaña de aplicación inmediata que sea intensiva, masiva y socializada en todo el Departamento de Santander con el fin de evitar y prevenir el contagio y propagación del COVID-19. (internet, redes sociales, radio, prensa, televisión, vallas publicas, pendones, afiches, layers, arañas, pancartas o mensajes de texto),	$ 500.000.000,00	$ 300.000.000,00	$ 300.000.000,00	$ 200.000.000,00						
		Generar boletines de prensa oficiales y mantener comunicación constante de información al público en general, medios de comunicación y redes sociales,						Secretaria de Salud / Secretaría TIC's / DGRD / COMUNICACIONES	UNGRD / Alcaldías / Grupos de Operativos SDGRD / Nación / Privados	100%	12 meses	
		Soportar al SDGRD mediante el fortalecimiento del sistema de comunicaciones VHF.										
		Optimizar la línea de emergencia departamental (CRUE)										
		Levantamiento de la información de la población con posibles casos de COVID-19 (Confirmados y Descartados) en el Departamento con el fin de identificar y cuantificar la población, tomar las acciones y medidas pertinentes y mantener informado a INS, MinSalud, UNGRD y Presidencia	$ 600.000.000,00	$ 300.000.000,00	$ 300.000.000,00	$ 1.000.000.000,00						

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Siempre Santander GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

15 DE MARZO DE 2021

RESPONSABLES: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

FASE DE RECUPERACIÓN	OBJETO	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO					RESPONSABLES		RETORNO A LA NORMALIDAD		
			Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5	Internos Gobernación	Externos	Cumplimiento	Temporalidad	Observaciones
	Componente Social	Subsidios de arriendo a las familias vulnerables y afectadas por el Covid-19 de acuerdo a disponibilidad			$ 10.000.000.000,00			Secretaría del Interior / Secretaría de Desarrollo / DGRD	UNGRD / Alcaldías / Grupos de Operativos SDGRD / Nación / Privados	100%	12 meses	
		Kits Adquisición y entrega de Asistencia Humanitaria de Emergencia - AHE										
		Garantizar la seguridad y convivencia de los habitantes del Departamento de Santander			$ 3.000.000.000,00							
		Realizar el manejo y disposición de los cadaveres durante la operación COVID-19										
		Gestión de Residuos hospitalarios durante la respuesta operacional COVID-19.										
	Componente Económico	Recuperación de los diferentes sectores de la economía mediante el apoyo a la infraestructura hospitalaria, vial, educativa, turística, agropecuaria, entre otros... para la reactivación económica de la región.				$ 35.000.000.000,00				0%	12 meses	
	Comunicación Estratégica En Emergencia	Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del Centro de Gestión Integral del Riesgo de Desastres - CEGIRD del Oriente y del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE para la atención, contención y mitigación de la Pandemia COVID-19.				$ 1.500.000.000,00				100%	12 meses	
	Componente Educación	Aumentar los niveles de permanencia (esquema de alternancia) de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento mediante el suministro de implementos e insumos para el cumplimiento de protocolos de bioseguridad, desinfección de áreas de interés y cumplimiento de los lineamientos nacionales y territoriales para garantizar sitios seguros dentro de los complejos educativos.				$ 8.400.000.000,00				100%	12 meses	
		Rehabilitación y recuperación de baterías sanitarias en las instituciones educativas oficiales del Departamento, con el fin de promover y mejorar las condiciones para el lavado de manos constante en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo con el fin de seguir mitigando y conteniendo los efectos del COVID-19				$ 300.000.000,00				0%	12 meses	
	Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - SDGRD	Fortalecimiento institucional de los organismos operativos y de socorro que hacen parte del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - SDGRD en el cumplimiento misional de sus actividades para la atención, contención y mitigación del COVID-19.				$ 5.000.000.000,00		Gobernación de Santander	UNGRD / Alcaldías / Grupos de Operativos SDGRD / Nación / Privados	100%	12 meses	
		Dotar a los integrantes del SDGRD mediante vehículos y ambulancias para la oportuna y eficaz atención, contención y mitigación del la Pandemia COVID-19 en el Departamento de Santander.				$ 2.500.000.000,00						
	Sector Interior	Dotar a los centros penitenciarios y carcelarios del Departamento con equipos, elementos de protección personal (EPP) y bioseguridad, de igual forma, darle cumplimiento a los fallos judiciales para el cumplimiento de su propósito.				$ 300.000.000,00				0%	12 meses	
		Realizar las adecuaciones civiles y/o mantenimientos necesarios para la correcta gestión, implementación y operación del PNV y el manejo, control y respuesta institucional que permita seguir mitigando y conteniendo los efectos del COVID-19.				$ 500.000.000,00				0%		
		Darle cumplimiento a los lineamientos nacionales, territoriales, decisiones judiciales y acciones constitucionales, para salvaguardar la vida de los reclusos de los centros penitenciarios y carcelarios del Departamento de Santander en el manejo, control y respuesta institucional que permita seguir mitigando y conteniendo los efectos del COVID-19 y la correcta gestión, implementación y operación del PNV.				$ 500.000.000,00				0%	12 meses	
	Infraestructura vial	Recuperación, rehabilitación y reconstrucción de los sectores afectados en el departamento por fenómenos naturales y antrópicos, que pueden impedir el traslado, atención, seguimiento, realización de cercos epidemiológicos, desplazamiento a centros hospitalarios y estrategia PRASS (Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible) para los pacientes COVID-19				$ 15.000.000.000,00				0%	12 meses	

UNGRD

Siempre Santander

RESPONSABLES:	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER									15 DE MARZO DE 2021
OBJETO	ACTIVIDAD	PRESUPUESTO					RESPONSABLES		RETORNO A LA NORMALIDAD		
		Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	Fase 5	Internos Gobernación	Externos	Cumplimiento	Temporalidad	Observaciones
Sector Salud (Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19)	Garantizar la contratación del talento humano necesario para la gestión, implementación y operación del PNV contra el COVID-19. (Manejo de insumos, Red de frío, Sistema de información, acompañamiento técnico, entre otros...)					$ 2.500.000.000,00	Secretaría de Salud / DGRD	UNGRD / Alcaldías / Grupos de Operativos / Nación / EAPB / Privados	80%	12 meses	
	Realizar las adecuaciones civiles y/o mantenimientos necesarios para la correcta gestión, implementación y operación del PNV contra el COVID-19 (Manejo de insumos, Red de frío, Sistema de información, acompañamiento técnico, entre otros...)					$ 500.000.000,00					
	Fortalecer los sistemas de información actuales para la adecuada, eficiente y eficaz gestión, implementación y operación del PNV contra el COVID-19.					$ 400.000.000,00					
	Suministrar el apoyo operacional, logístico, de transporte y carga terrestre automotor especial de pasajeros y transporte de biológicos COVID-19 para la gestión, implementación y operación del PNV. (Manejo de insumos, Red de frío, Sistema de información, acompañamiento técnico, entre otros...)					$ 1.000.000.000,00					
	Dotar con elementos, equipos e insumos necesarios (EPP, Equipos de seguimiento y mantenimiento a la red de frío, Fortalecimiento de equipos de sistema de información) para la adecuada gestión, implementación y operación del PNV contral el COVID-19 (Manejo de insumos, Red de frío, Sistema de información, acompañamiento técnico, entre otros...)					$ 400.000.000,00					
	Dar cumplimiento a la normatividad establecida desde el orden nacional frente a las responsabilidades de las entidades territoriales departamentales para la adecuada, eficiente y eficaz gestión, implementación y operación del PNV contra el COVID-19					$ 350.000.000,00					
	TOTAL	$ 4.100.000.000,00	$ 2.400.000.000,00	$ 297.482.499.528,00	$ 71.700.000.000,00	$ 5.150.000.000,00					
		$ 380.832.499.528,00									

EAPB Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EPS, IPS, ARL)

MAURICIO AGUILAR HURTADO
GOBERNADOR DE SANTANDER

CESAR AUGUSTO GARCÍA DURAN
DIRECTOR GESTIÓN DEL RIESGO

MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

JAVIER ALONSO VILLAMIZAR SUAREZ
SECRETARIO DE SALUD DE SANTANDER

CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO
SECRETARIO DEL INTERIOR DE SANTANDER

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 777 DEL 02 DE JUNIO DE 2021

Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y en el artículo 1° del Decreto Legislativo 539 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid – 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y

decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, como consecuencia de ello y con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021.

Que el país ha tenido tres grandes picos de contagio, con una última aceleración entre marzo y abril, la cual ha comenzado a presentar una reducción de su velocidad, especialmente en las regiones que comenzaron el tercer pico más temprano como Antioquia, Barranquilla, La Guajira y Santa Marta. En otras regiones del país, se presentaron terceros incrementos más pequeños como es el caso de Chocó, Arauca, Tolima o Casanare, dado su mayor dispersión o su alta seroprevalencia. Por su parte, existen zonas que luego de un ascenso tienden a la estabilidad en su transmisión como es el caso de Caldas, Cauca o Nariño. Finalmente, en otras regiones del país debe persistir la observación como Boyacá, Cundinamarca, Santander y Bogotá que todavía presentan una curva ascendente de contagios.

Que, el comportamiento de la pandemia en el país ha sido históricamente asincrónico entre regiones, dada por picos tempranos en la costa caribe, posteriormente al interior del país y finalmente en la región del eje cafetero. Igualmente se evidencia una heterogeneidad entre el comportamiento de la pandemia según áreas de ocurrencia, entre la zona urbana y rural, observándose una tasa de contagio superior en la zona urbana o cabecera municipal.

Que para atender la pandemia por Covid – 19 el país avanzó en la adquisición de más de 7.000 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, lo cual le permite contar a hoy con 13.023 camas para UCI para la atención de las posibles complicaciones que se presenten en la población por el COVID19.

Que con el mismo propósito, el Estado colombiano ha alcanzado acuerdos vinculantes con diferentes agentes para la adquisición de vacunas contra el COVID - 19, indirectamente a través de la plataforma COVAX y directamente por medio de acuerdos con los respectivos fabricantes, las cuales están siendo disponibles de manera gradual en la medida que los diferentes laboratorios avancen en su producción.

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021 adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, en el que se define, entre otros aspectos, en todo el territorio nacional, la población que debe recibir prioritariamente la vacuna para cumplir con el objeto de reducir la morbilidad grave y la mortalidad especifica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducir el contagio en la población general.

Que a la fecha el país ha recibido 14.240.044 dosis de vacunas contra el COVID- 19 de: (i) Pfizer Inc. y BioNtech, (ii) Sinovac Life Sciencies Co., Ltd y (iii) AstraZeneca producto de los citados acuerdos bilaterales y por intermedio del mecanismo COVAX. Con un total de dosis aplicadas de 10.382.967.

Que todas las vacunas contra el COVID-19 han mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, por lo que, con la vacunación de los grupos de mayor riesgo de complicar y morir, se reduce la mayoría de la carga de la mortalidad y en consecuencia la presión en el sistema de salud, como ya se ha comenzado a observar en los adultos mayores.

Que teniendo en cuenta que el COVID19 es un evento endémico, de acuerdo a la evidencia científica, se logra mitigar la transmisión a través de medidas farmacológicas como la vacunación y no farmacológicas (medidas de bioseguridad) las cuales deben asumirse como prácticas de autocuidado.

Que desde la salud pública se han identificado otras afectaciones en salud relacionadas con la pandemia. Según el Estudio de Resiliencia y Riesgos en Salud Mental realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, durante la pandemia se ha evidenciado un incremento en los riesgos asociados a problemas y trastornos mentales y se ha identificado un incremento de las enfermedades crónicas y de los casos de violencia intrafamiliar, lo cual hace necesario propiciar las condiciones de bioseguridad que permitan el reencuentro en las actividades sociales, deportivas y culturales de forma progresiva y promover la salud y el bienestar integral de la población colombiana.

Que, mediante Decreto 580 de 2021 el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades.

Que, en consecuencia, con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana es necesario establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es establecer los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptar el protocolo general de bioseguridad que permita el desarrollo de estas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano.

Artículo 3. Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal - IREM. El índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal es el índice sintético multidimensional conformado por tres dimensiones, a saber: (i) avance en las coberturas de vacunación contra el COVID-19 en la población a partir de los 18 años; (ii) estimación de la seroprevalencia del SARS-CoV-2 en el municipio, ajustada por la razón de juventud; y (iii) capacidad del sistema de salud en el territorio. El índice varía entre 0 y 1 puntos. Cuando el índice tiende

a 1, se concluye una mayor resiliencia epidemiológica del municipio ante la apertura económica, cultural y social en el marco de la superación de la pandemia por COVID-19. Los detalles metodológicos se especifican en la ficha técnica. El índice de resiliencia epidemiológica municipal será publicado el día uno y día quince de cada mes en el Repositorio Institucional Digital -RID- del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. **Ciclo 1.** Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase I (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 de 2020, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionado, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios.

4.2. **Ciclo 2.** Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra el Covid – 19 de la población priorizada de la Fase I (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404 y 466 de 2021. También podrá iniciar cuándo el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el índice de resiliencia epidemiológica municipal.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionado, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.

4.3. **Ciclo 3.** Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente Resolución.

35

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de 1 metro y se respete un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Las actividades que ya vienen funcionado, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro.

Parágrafo 1: Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo de máximo el 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%. Nunca podrán generarse sobrecupos.

Parágrafo 2. Los establecimientos que presten servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones. Los servicios asociados al hospedaje, es decir, alimentación, recreación y esparcimiento, deben cumplir con los aforos definidos en la presente resolución.

Parágrafo 3. El servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Los aforos estarán determinados por la capacidad que tiene cada establecimiento educativo, a partir de la adecuación de los espacios abiertos y cerrados respetando el distanciamiento mínimo de 1 metro y las condiciones de bioseguridad definidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5. Retorno a las actividades laborales, contractuales y educativas de manera presencial. Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Los empleadores o contratantes públicos y privados establecerán estrategias para el regreso a las actividades laborales o contractuales de manera presencial de las personas que hayan recibido el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. En la organización y estrategias de retorno a las actividades de manera presencial se incluirán a las personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

Artículo 6. Protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. Adóptese el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 7. Adopción, adaptación y cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Dentro de los parámetros y condiciones definidos en la presente resolución los actores de cada sector, en el marco de sus competencias, son los responsables de:

7.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.

7.2. Dar a conocer a su sector y a la comunidad en general las medidas indicadas en el presente acto administrativo.

7.3. Garantizar, implementar las acciones que hagan efectivas las medidas contenidas en la presente resolución y aplicarlas.

La comunidad en general deberá:

7.4. Aplicar las medidas de autocuidado en el desarrollo de sus funciones y actividades laborales y contractuales.

7.5. Promover el cuidado mutuo orientando al cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

7.6. Cumplir el protocolo de bioseguridad que se adopta en la presente resolución y aquellos adoptados por las autoridades sanitarias territoriales y por su empleador o contratante.

7.7. Reportar al empleador o contratante cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su lugar de trabajo o su familia, para que se adopten las medidas correspondientes.

7.8. Observar las medidas de cuidado de su salud y reportar al empleador o contratante las alteraciones de su estado de salud, especialmente relacionados con síntomas o signos asociados a enfermedad COVID 19.

7.9. Reportar al empleador o contratante cualquier situación de riesgo en el lugar de trabajo que pongan en riesgo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

7.10. Cumplir todas las medidas de bioseguridad y comportamiento en el espacio público.

7.11. Cumplir las medidas de bioseguridad y autocuidado, adoptados en los establecimientos de los sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus, en el desarrollo de todas las actividades.

7.12. Cumplir con el aislamiento en caso de tener síntomas compatibles con COVID 19, o ser contacto estrecho de un caso sospechoso o confirmado de conformidad con lo dispuesto en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 8. Vigilancia y cumplimiento. La vigilancia y cumplimiento de las normas dispuestas en esta resolución estará a cargo de las secretarías municipales, distritales y departamentales competentes según el sector, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarias de salud municipales, distritales y departamentales, quienes, en caso de incumplimiento deberán informar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, para que se adelanten las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

37

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado en el marco de la emergencia sanitaria y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de las mismas".

Artículo 9. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones: 666, 675, 677, 678, 679, 680, 682, 714, 735, 737, 738,739,740, 748, 749, 773, 796, 797, 798, 887, 889, 890, 891, 892, 898, 899, 900, 905, 957, 958, 993, 1041, 1050, 1120, 1159, 1285,1313, 1346, 1408, 1421, 1443, 1507, 1513, 1537, 1538, 1359, 1547, 1569, 1681, 1721, 1746, 1763, 1764, 1840, 2295 y 2245 todas de 2020 y 411 y 753 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección de Epidemiología y Demografía
Dirección Jurídica

38

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 580 **DE 2021**

31 MAY 2021

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad,

racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para

garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

> Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión sicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

> "La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de arden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, *(i)* conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República *(i)* ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, *(ii)* tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; *(iii)* impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: *(i)* Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. *(ii)* Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. *(iii)* Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y *(iv)* Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: *(i)* una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; *(ii)* una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y *(iii)* una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: *(i)* prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y *(ii)* extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y la Resolución 2230 de 25 de 27 de noviembre de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 25 de noviembre de 2020 y la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021.

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud – OMS- existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado y modificado por los decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

Que mediante el Decreto 206 de 26 de febrero de 2021, se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para

mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para *(i)* estimular la economía y el empleo; *(ii)* apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; *(iii)* proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, en el comunicado del 23 de septiembre de 2020 sugirió adoptar medidas de respuesta duraderas y eficaces en el plano político a fin de afrontar cinco retos fundamentales: **"Armonizar y planificar las intervenciones en los planos sanitario, económico y social**, (...)

Velar por que las intervenciones en materia de políticas se mantengan en la justa medida y sean cada vez más eficaces y eficientes. (...) **incentivo fiscal en los países emergentes o en desarrollo, lo que requiere fomentar la solidaridad internacional** y aumentar la eficacia de las medidas de incentivo fiscal que se adopten. **Adaptar las medidas de apoyo en materia de políticas a los grupos vulnerables más afectados**, (...) **Fomentar el diálogo social como mecanismo eficaz para adoptar medidas de respuesta política frente a la crisis.**" (Negrilla en el texto)

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

"Al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: (I) 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, (II) 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, (III) 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, (IV) 97.846 personas contagiadas al 30 de junio de 2020, de las cuales hay 52.279 casos activos, (V) 295.508 personas contagiadas al 31 de julio de 2020, de las cuales hay 130.403 casos activos, (VI) 551.696 personas contagiadas al 24 de agosto de 2020, de las cuales hay 148.807 casos activos y diecisiete mil seiscientos doce (17.612) fallecidos, (VII) 790.823 personas contagiadas al 24 de septiembre de 2020, de las cuales hay 89.282 casos activos y veinticuatro mil novecientos veinticuatro (24.924) fallecidos, (VIII) 1.025.052 personas contagiadas al 26 de octubre de 2020, de las cuales hay 68.310 casos activos y treinta mil trescientos cuarenta y ocho (30.348) fallecidos, (IX) 1.280.487 personas contagiadas al 26 de noviembre de 2020, de las cuales hay 59.778 casos activos y treinta y seis mil diecinueve (36.019) fallecidos, (X) 1.584.903 personas contagiadas al 26 de diciembre de 2020, de las cuales hay 94.682 casos activos y cuarenta y un mil novecientos cuarenta y tres (41.943) fallecidos, (XI) 1.816.082 personas contagiadas al 12 de enero de 2021, de las cuales hay 117.293 casos activos y cuarenta y seis mil setecientos ochenta y dos (46.782) fallecidos, (XII) 2.237.542 personas contagiadas al 24 de febrero de 2021, de las cuales hay 37.361 casos activos y cincuenta y nueve mil doscientos sesenta (59.260) fallecidos (XIII) 2.353.210 personas contagiadas al 24 de marzo de 2021, de las cuales hay 38.307 casos activos y sesenta y dos mil trecientos noventa y cuatro (62.394) fallecidos (XIV) 2.757.274 personas contagiadas al 24 de abril de 2021, de las cuales hay 103.471 casos activos y setenta mil ochocientos ochenta y seis (70.886) fallecidos (XV) 3.249.433 personas contagiadas al 24 de mayo de 2021, de las cuales hay 107.430 casos activos y ochenta y cinco mil doscientos siete (85.207) fallecidos.

El Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 24 de mayo de 2021 85.207 muertes y 3.249.433 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (908.222), Cundinamarca (153.232), Antioquia (520.995), Valle del Cauca (258.597), Bolívar (97.194), Atlántico (266.970), Magdalena (68.017), Cesar (64.844), Norte de Santander (59.427), Santander (125.353), Cauca (33.063), Caldas (68.411), Risaralda (61.228), Quindío (42.958), Huila (57.184), Tolima (73.759), Meta (50.638), Casanare (19.064), San Andrés y Providencia (5.187), Nariño (60.689), Boyacá (63.117), Córdoba (61.018), Sucre (33.339), La Guajira (35.276), Chocó (10.641), Caquetá (18.063), Amazonas (6.311), Putumayo (11.600), Vaupés (1.484), Arauca (7.352), Guainía (1.641), Vichada (1.740) y Guaviare (2.819).

Según la Organización Mundial de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente información: (I) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET [Central European Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (II) en reporte número 71 de fecha 31 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 750.890 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 36.405 fallecidos, (III) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time Zone] señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (IV) en el reporte número 132 del 31 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos, (V) en el reporte número 162 del 30 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 503.862 fallecidos, (VI) en el reporte número 193 del 31 de julio de 2020 señaló que se encuentran 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos, (VII) en el informe semanal epidemiológico "Coronavirus disease (COVID-19)" del 23 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 23.057.288 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 800.906 fallecidos, (VIII) en el informe semanal epidemiológico "Coronavirus disease (COVID-19)" del 21 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 30.675.675 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 954.417 fallecidos, (IX) en el informe semanal epidemiológico "Weekly Operational Update on COVID-19" del 23 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 41.570.883 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 1.134.940 fallecidos, (X) en el informe semanal epidemiológico "Weekly Operational Update on COVID-19" del 22 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran 57.882.183 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 1.377.395 fallecidos, (XI) en el informe semanal epidemiológico "COVID-19 Weekly Epidemiological Update" del 20 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran 75.129.306 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 1.680.794 fallecidos, (XII) en el informe semanal epidemiológico "COVID-19 Weekly Epidemiological Update" del 10 de enero de 2021 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran 88.387.352 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 1.919.204 fallecidos, (XIII) en el informe semanal epidemiológico "COVID-19 Weekly Epidemiological Update" del 21 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran 110.763.898 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 2.455.331 fallecidos, (XIV) en el informe semanal epidemiológico "COVID-19 Weekly Epidemiological Update" del 21 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran 122.536.880 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y

2.703.780 fallecidos, (XV) en el informe semanal epidemiológico "COVID-19 Weekly Epidemiological Update" del 18 de abril de 2021 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran 140.332.386 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 3.004.088 fallecidos, (XVI) en el informe semanal epidemiológico "COVID-19 Weekly Epidemiological Update" del 25 de mayo de 2021 señaló que se encuentran 166.352.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 3.449.189 fallecidos"

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entro otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

> "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.
>
> Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4;25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

> "De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.
>
> El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedia de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.

> Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: *(i)* Municipios sin afectación COVID-19, *(ii)* Municipios de baja afectación, *(iii)* Municipios de moderada afectación, y *(iv)* Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 20202200014761 3 del 7 de julio de 2020, señaló:

> "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600
>
> La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.
>
> Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

> "Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de trasmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse.
>
> Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población.
>
> Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.
>
> Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible.
>
> El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de

salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (Rt) de 2,28. El Rt corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

[...]

Con esas mediciones del Rt se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la trasmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el Rt que se midió para los primeros días de junio (Rt = 1,20), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 [...]"

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385.

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%[1].

[...]

[1] Centro Europeo de Diagnóstico y Control de Enfermedades. https://www.ecdc.europa.eu/en/publications-data/download-todays-data-geographic-distribution-covid-19-cases-worldwide

> Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS-.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS- para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020 optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS- para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, y derogó el Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto del COVID-19 en Colombia" del 25 de febrero de 2021, indicó:

> En abril, mes de aislamiento total, el ISE cayó 21,7%, convirtiéndose en la mayor contracción desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16%. Estos fueron los meses en 2020 de mayor caída de este indicador. En junio el índice se redujo en 10,3%, frente al mismo mes del año anterior. La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual se redujo 15,8% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado.
> La economía continuó recuperándose a partir de julio, aunque aún en terreno negativo. El ISE registró una caída de 9,5% durante ese mes y, aunque en agosto se redujo más (-10,1%), en septiembre se presentó una menor caída (-6,2%). La contracción en el ISE evidenció un crecimiento negativo de la economía por segundo trimestre consecutivo aunque menor que el anterior (-8,5%).
>
> En octubre el ISE se redujo 4,9%, en noviembre se redujo 3,8% y en diciembre el indicador mostró la variación menos negativa desde que inició la pandemia con -2,5%. Para el cuarto trimestre el PIB se contrajo 3,6% y en el año la variación total fue de -6,8% (Gráfico 1).
>
> [...]

> El comercio minorista registró un crecimiento del 6,2% y 6,5% en 2018 y 2019, respectivamente, superando ampliamente el aumento de las ventas en 2016 y 2017 (1,6% y -1,1%). [...] [a]partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo. Luego de la apertura total de la economía en septiembre, las ventas del comercio registraron la menor caída después de empezar la pandemia (-0,8%) y en octubre y noviembre crecieron 3% y 4,1% respectivamente. En diciembre el crecimiento de las ventas de comercio al por menor volvió a terreno negativo, con una variación de -2,8%, caída que se explicó en buena medida por el inicio del segundo pico de contagios en algunas regiones del país y por las decisiones de muchos gobiernos locales para controlar la propagación del virus (Gráfico 27). Las ventas del comercio minorista cayeron 7,8% en 2020.
>
> [...]
>
> Como consecuencia del aislamiento derivado del COVID-19, el sector registró una caída del 7,8% en 2020. En el primer bimestre de 2020, si bien el comercio se destacó por su crecimiento (aumentando 7,3% y 13,3% en enero y febrero), en marzo se empezó a evidenciar los efectos de las medidas tomadas para hacer el frente a la emergencia ocasionada por el COVID-19. Durante este mes, el comercio al por menor cayó 5%, caída que se profundizó en abril con una reducción del 43% respecto a igual mes del año anterior. A partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo. Luego de la apertura total de la economía en septiembre, las ventas del comercio registraron la menor caída después de empezar la pandemia (-0,8%) y en octubre y noviembre crecieron 3% y 4,1% respectivamente. En diciembre el crecimiento de las ventas de comercio al por menor volvió a terreno negativo, con una variación de -2,8%, caída que se explicó en buena medida por el inicio del segundo pico de contagios en algunas regiones del país y por las decisiones de muchos gobiernos locales para controlar la propagación del virus (Gráfico 27). Las ventas del comercio minorista cayeron 7,8% en 2020"

Que mediante la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en el artículo 17, se habilitó el trabajo remoto más allá del teletrabajo, con el fin de garantizar la generación de empleo en el país, y la consolidación y crecimiento de las empresas, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias mundiales.

Que mediante Resolución No 0667 de 19 de mayo de 2021, se abrieron los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú y de la República Federativa de Brasil, a partir de las horas (00:00 a.m.) del 19 de mayo de 2021.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000217733 del 24 de septiembre de 2020, señaló:

> "El análisis de la información epidemiológica del evento indica que se alcanzó el primer pico de la epidemia, y a la fecha se observa una disminución progresiva de los casos confirmados y las muertes debidas a COVID-19, así como una reducción de la velocidad de la transmisión de

> acuerdo al índice reproductivo básico (Rt)[2], el cual ha venido descendiendo progresivamente[3] hasta 1,07. Es importante mencionar que, en virtud de las condiciones particulares de los territorios, estos se encuentran en diferentes fases de la epidemia. Las grandes ciudades (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla) presentan una reducción considerable de las muertes, así como en la ocupación de camas de Unidad de Cuidado Intensivo - UCI. Las ciudades intermedias y pequeñas pueden encontrarse en fases más tempranas.
>
> Es así que, a 24 de septiembre de 2020, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas – ANM, del país, el 7% se encuentran sin afectación o en categoría No COVID, el 26% tienen afectación baja, el 30% afectación moderada y el 37% afectación alta. A 19 de septiembre de 2020 la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 45.16, mientras que la letalidad total es de 3,2% (0,92% en menores de 60 años y 16.09 en mayores de 60 años).
>
> [...]
>
> La ocupación de camas UCI reportada por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS, con corte a 24 de septiembre de 2020 es del 57.47% para Colombia.
>
> En concordancia con lo anterior, se requiere garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad, así como propender por que la comunidad en general cumpla con las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, protección personal y con especial énfasis, implementar el programa de Pruebas, Rastreo y Seguimiento Selectivo Sostenible- PRASS. Igualmente, los municipios categorizados como No COVID y los de baja afectación deberán continuar con los planes de preparación y adaptación frente al COVID-19."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el anexo técnico titulado "Situación COVID-19 (Corte, octubre 26 de 2020)", allegado mediante el Memorando 202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló:

> "Actualmente, Colombia presenta una reducción, aunque estabilizada recientemente, en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a octubre 26 de 2020 un total de 1.025.052 casos confirmados, 924.044 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.034,95 casos por 100.000 habitantes, 30.348 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 60,25 por 100.000 habitantes. Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias en los tiempos de aparición de picos a nivel territorial, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Ibagué y Medellín, otros con una aceleración reciente como las ciudades del eje cafetero, y así mismo, ciudades con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de Leticia, Barranquilla y varias zonas de la costa caribe. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de

2 Estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos de las siguientes semanas.
3 Calculado entre el 27 de abril de 2020 y el 24 de septiembre de 2020, por el Instituto Nacional de Salud. https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus-rt.aspx

mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción R(t) presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 20 de octubre de 2020, teniendo un Rt de 1,29 al 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,04 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,02 con corte a octubre 26. La duplicación de casos está tardando 37,7 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 66,98 días (la última el 13 de octubre).

En esta fase de aislamiento selectivo, al igual que en otras partes del mundo, la pandemia plantea un reto persistente para las capacidades epidemiológicas del país, y el impacto de posibles nuevos ascensos de la curva dependerá fundamentalmente de: 1) La proporción de personas que fueron expuestas a la infección (que sólo podrá ser mejor estimada con los estudios de seroprevalencia en curso), 2) La adherencia a las medidas de distanciamiento físico y protección personal, y 3) La implementación exitosa del programa PRASS, dado que el rastreo y aislamiento de contactos permitirá reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 20202000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

"Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).

Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del país como Pasto y Cúcuta, respectivamente. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción R(t) presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 24 de Noviembre de 2020, teniendo un R(t) de 1,03 a 31 de mayo (promedio calculado del 27

de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,03 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,01 con corte a noviembre 24. La duplicación de casos está tardando 37 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 64,9 días (la última el 12 de octubre)."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021 señaló:

"Según datos del SIVIGILA con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.

La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas.

[...]"

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000050223 del 25 de febrero de 2021, señaló:

Según datos del SIVIGILA con corte al 25 de febrero de 2021, Colombia presenta un total de 2.237.541 casos confirmados, de los cuales el 95,4% (2.134.054) son casos recuperados, y el 1.7% (37.361) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.442 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 59.260 casos fallecidos, con una tasa de 117.64 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%.

La situación epidemiológica del país presentó un nuevo ascenso evidenciado entre los meses de diciembre y enero, no obstante para las últimas semanas validadas se ha observado una reducción progresiva en la curva de casos y muertes, sim embargo, aún se estima una alta proporción de susceptibles por lo cual existe el riego de nuevos ascensos.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000150693 del 27 de mayo de 2021, señaló:

Según datos del Sivigila con corte al 28 de mayo de 2021, en Colombia el número de contagios por COVID-19 confirmados asciende a 3.319.193 casos de los cuales el 3,6% (120.276) se encuentran activos actualmente, con una tasa de contagio acumulada de 6.589,31 casos por 100.000 habitantes. Así mismo en el transcurso de la pandemia se han evidenciado tres grandes

curvas de contagio a nivel nacional, la primera observada entre los meses de septiembre y octubre, la segunda entre diciembre y enero y la tercera entre marzo y abril, cabe resaltar que en el tercer pico se evidenció una mayor aceleración del contagio comparado con los dos anteriores, el cual podría estar explicado entre otros factores por la presencia de nuevos linajes con mayor contagiosidad en el país.

Así mismo, dicho pico ha comenzado a presentar una reducción de su velocidad, especialmente en las regiones que comenzaron más tempranamente como Antioquia, Barranquilla, La Guajira y Santa Marta. En otras regiones del país, se presentaron terceros incrementos más pequeños como es el caso de Chocó, Arauca, Tolima y Huila, dado su mayor dispersión o su alta seroprevalencia. Por su parte, existen zonas que luego de su ascenso tienden a la estabilidad en su transmisión como es el caso de Caldas o Cauca. Finalmente, en otras regiones del país debe persistir la observación ya que todavía presentan una curva ascendente de contagios como es el caso de Boyacá en donde se registra un total de 65.121 casos con una tasa de contagio de 5.240; Cundinamarca con 156.867 casos y una tasa de contagio de 4.837 por 100.000 hab; Santander con un total de 129.161 casos y una tasa de contagio en 5.662; Casanare con 19.905 casos y una tasa de 4.573;, Nariño con un total de 61.860 casos y una tasa de 3.800; y Bogotá con un total de 933.953 casos y una tasa de contagio en 12.060 casos por 100.000 hab.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para todos los habitantes de la República de Colombia, así como otras instrucciones en materia de orden público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2. *Distanciamiento individual responsable.* Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 3. *Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado.* Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social

expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, y demás normas vigentes expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 4. *Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19.* Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

Artículo 5. *Comunicación de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores.* Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará por intermedio del Ministerio del Interior el cierre de las actividades respectivas a la entidad territorial.

Parágrafo. Las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

Artículo 6. *Plan Nacional de Vacunación contra el COVID–19.* Se ordena a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales el estricto cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los artículos 20 y 21 del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 "Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo. El Plan Nacional de Vacunación solo podrá ser modificado por el Gobierno nacional, y debe ser implementado en su integridad, no se permiten alteraciones de tipo alguno o cambios a poblaciones, fases o procedimientos para llevar a cabo la vacunación masiva.

Artículo 7. *Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades.* Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Artículo 8. *Medidas para el Comportamiento Ciudadano.* El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

Artículo 9. *Alternativas de Organización Laboral.* Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 10. *Cierre de Fronteras.* Cerrar los pasos, terrestres y fluviales de frontera con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021.

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. El Ministerio del Interior, previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá autorizar la apertura gradual o levantar el cierre de los pasos terrestres y fluviales de frontera de que trata este artículo.

Artículo 11. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas

previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los, 31 MAY 2021

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

DECRETO NÚMERO 580 **DE 2021 PÁGINA 25 DE 26**

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura."

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, 31 MAY 2021

MARTHA LUCIA RAMIREZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Continuación del decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura."

31 MAY 2021

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

LAURA ISABEL VALDIVIESO JIMENEZ

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NERIO JOSE ALVIS

64

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 05

PARA: ENTIDADES PÚBLICAS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: AUSTERIDAD EN ARRENDAMIENTO Y COMODATO DE BIENES INMUEBLES

FECHA: 17 JUN 2021

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", propone como hoja de ruta para la efectividad del gasto público, el fortalecimiento de todos los mecanismos que conlleven a la transparencia de la administración y la racionalización en la ejecución de los recursos públicos: "*hacer más eficiente y menos costoso al Estado*".

A partir de una política pública de austeridad y economía, y con el objeto contribuir a la eficiencia del gasto público, la presente Directiva imparte instrucciones en el marco del Plan de Austeridad del Gasto 2021:

1. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

1.1. Se deberá limitar la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, a aquellos inmuebles que sean indispensables para el funcionamiento del servicio público y la realización de sus actividades.

1.2. Para nuevos contratos o ampliación de plazo de los vigentes, se debe considerar, en el marco de los análisis y condiciones previstas en el ordenamiento jurídico para el arrendamiento de inmuebles, una evaluación que permita determinar la necesidad del contrato o su ampliación, de acuerdo con el funcionamiento y operación de las áreas de cada entidad.

Dicha evaluación debe contar con alternativas técnicas y financieras frente a los costos de arrendamiento y de reubicación, priorizando la reducción de cánones.

2. BIENES EN COMODATO

De acuerdo con los lineamientos legales y reglamentarios, las entidades deben, como buena práctica contractual, adelantar las coordinaciones pertinentes, a fin de suscribir contratos de comodato entre entidades, cuando a ello haya lugar, y que puedan sustituir la necesidad de suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con particulares.

Para ello, las entidades públicas deberán verificar la existencia de inmuebles disponibles entre ellas, y principalmente con Central de Inversiones S.A. CISA, que puedan suplir las necesidades de la entidad

3. REPORTE DE INFORMACIÓN

Los contratos y medidas que se adopten en cumplimiento de la presente directiva deberán ser reportados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, mediante el "Aplicativo de Mediación de la Austeridad del Gasto Público". El reporte se efectuará semestralmente, con corte a junio y diciembre, al finalizar el mes de julio y enero, respectivamente.

17 JUN 2021

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

SUBCOVID19-CR-254-2020

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020

Doctor
CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN
Director DGRD Santander
Gobernación de Santander

ASUNTO: Solicitud de información, actividades de atención y contención COVID-19

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento del asunto, en el cual se solicita información relacionada con la atención de la emergencia generada por COVID-19, en la cual específicamente se solicita; "cuáles son las actividades específicas para la atención, contención y mitigación del COVID-19 que se encuentran habilitadas desde la UNGRD y que pueden ser ejecutadas por el Departamento de Santander a través de su Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –FDGRD.", de manera atenta procedemos a dar respuesta entregando la información solicitada, previas las siguientes consideraciones.

1. **En cuanto a la naturaleza jurídica, funciones y competencias a cargo de la UNGRD / FNGRD en el marco del SNGRD:**

Mediante la Ley 1523 del 24 de abril de 2012[1] se constituye la Política de la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, incorporando lo que hasta ese momento la normativa denominaba prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Para el desarrollo de esta política, la Ley creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (SNGRD) como un sistema abierto, público, privado y comunitario; bajo la dirección, en el orden nacional, del Presidente de la República y en el orden territorial, de los

[1] Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

67

respectivos gobernadores y alcaldes, siendo la principal función del sistema el garantizar la ejecución de tres (3) procesos esenciales para el país: **(i)** proceso de conocimiento del riesgo, **(ii)** proceso de reducción del riesgo, y **(iii)** proceso de manejo de desastres, a través, por una parte, de sus instancias de dirección y por otra parte, de sus instancias de orientación y coordinación, a saber: (I) Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo; **(ii)** Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; **(iii)** Comité Nacional para el Conocimiento del Riesgo; **(iv)** Comité Nacional para la Reducción del Riesgo; **(v)** Comité Nacional para el Manejo de Desastres y **(vi)** Consejos departamentales, distritales y municipales para la gestión del riesgo.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD fue creada mediante el Decreto Ley 4147 de 2011[2], como una unidad administrativa especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objetivo de *"Dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"*[3].

Las funciones de la UNGRD se encuentran previstos en el artículo 4 del referido Decreto, así:

> *"Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:*
> *1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
> *2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD.*
> *3. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.*
> *4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema*

[2] Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura.
[3] Decreto-Ley 4147 de 2011. Artículo 3.

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.
5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.
6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.
7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.
8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD.
9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.
10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto-ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad".

Por su parte, la Ley 1523 de 2012, atribuyó a la UNGRD las siguientes funciones adicionales:

"Artículo 18. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes:

***1.** Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.*
***2.**Articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional.*
***3.** Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional, entiéndase: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas".*

En cuanto a los mecanismos de financiamiento para la gestión del riesgo de desastres, la Ley 1523 de 2012, cambio la denominación del Fondo Nacional de Calamidades a Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), estableciéndole como objetivos: *"la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de*

69

desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público".

Los fondos territoriales de gestión del riesgo de desastres están contemplados en el artículo 54 de la ley 1523 de 2012 y guardan relación con el FNGRD "*Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.*

PARÁGRAFO. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio."

4

Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de emergencias de origen natural o antropogénico no intencional.

En cuanto al régimen especial para la contratación con cargo a los recursos del FNGRD, en situación de calamidad pública se aplica el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el cual establece que: "*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".* (Subrayado fuera del texto).

De esta forma se contempla que con el fin de lograr la respuesta y recuperación inmediata, oportuna y eficaz, el Fondos Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres –FTGRD- podrá celebrar los contratos, de acuerdo a las necesidades que se generen para la atención directa de la emergencia en sus fases de respuesta y recuperación, bajo el régimen entre particulares, con sujeción a los principios de la función pública[4].

2. Operatividad de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres – FTGRD-.

La Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. La misma instauró en su artículo 7° "*los principales componentes de este Sistema*", definiendo entre ellos, los mecanismos de financiación y detallando claramente sus lineamientos en el capítulo V.

Como lo señala el Art. 54°*... las entidades territoriales constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el mismo esquema del FNGRD, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción (...) además señala en su parágrafo que "los recursos*[6] *serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo(...)"*

Una vez conformados los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD), mediante acuerdos municipales u ordenanzas departamentales, con la finalidad de garantizar sus fuentes de financiación a través de partidas presupuestales, tasas, sobretasas, porcentajes de rentas o tributos, entre otras, se deberán materializar con la apertura de una cuenta bancaria o administración fiduciaria con el fin de poder ejecutar los recursos destinados a la gestión del riesgo de desastres.

En este sentido, la ley obliga a que las entidades territoriales a partir del año 2013 generen las partidas y apropiaciones presupuestales anuales para la gestión del riesgo de desastres de manera tal que, adicionalmente a lo presupuestado en los respectivos planes de inversiones de municipios, distritos y departamentos; los respectivos fondos territoriales podrán contar con la respectiva apropiación de recursos, y el establecimiento de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en la implementación de los procesos de gestión del riesgo y a la población inmersa en los diferentes escenarios de riesgos de orden local.

[4] Constitución Política. Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".*
[5] Artículo 54° Ley 1523 de 2012
[6] Parágrafo Artículo 54° Ley 1523 de 2012

Así mismo, el Decreto 1289 de 2018 señala en su artículo de Operatividad[7]:

> *Los alcaldes y gobernadores expedirán un reglamento administrativo y operativo que determine las condiciones específicas que permitan una definición clara de roles y responsabilidades entre la Junta Directiva, ordenador del gasto, administrador y representante legal. Para tales efectos, deberán tener presente que los fondos territoriales se constituyen bajo el mismo esquema del FNGRD en virtud del artículo 54° de la ley 1523 de 2012.*

2. La emergencia sanitaria, las declaratorias de calamidad pública y el estado de emergencia económica, social y ecológica por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional.

En virtud de los hechos acaecidos en el país por efecto del COVID-19 y que dieron lugar a la declaratoria de emergencia sanitaria, declaratorias de Calamidad Pública de 32 departamentos y el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica mediante Decreto 417 de 2020. Siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno Nacional, la UNGRD, como entidad que de acuerdo con el Decreto-Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012 debe dirigir, asesorar y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, articular los niveles nacional y territorial del sistema y articular los intervinientes privados, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales en el sistema nacional, activo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD- para realizar acciones de respuesta atendiendo a las comunidades más vulnerables.

Para el desarrollo de las funciones que le señala la Ley, la UNGRD ha venido actuando bajo los lineamientos de la política pública de gestión del riego de desastres, ciñéndose de manera estricta a las disposiciones que en relación con la evolución del COVID-19 han venido dictando los organismos internacionales especializados, el Gobierno Nacional y los entes territoriales. Y por otra parte, ajustando sus actuaciones a evitar la extensión de los efectos y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, en especial, de los más vulnerables.

De acuerdo a lo expuesto, en el marco de la gestión del riesgo de desastres, la UNGRD tiene competencias esencialmente de dirección, coordinación, articulación, orientación e implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres: (Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de desastres); por lo que en observancia de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, en especial los principios de

[7] Artículo 2.3.1.6.4.2. Decreto 1289 de 2018

coordinación[8], sistémico[9], concurrencia[10] y subsidiaridad[11] ha puesto en marcha acciones tendientes a atender las dificultades inherentes en las que se ha visto inmerso el país, en virtud de los hechos acaecidos por efecto del COVID-19.

Es así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD- mantiene activo su accionar frente a la evolución del COVID-19 en Colombia, con el fin de atender a través de los entes operativos y técnicos, así como de los Consejos Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD - CMGRD), los requerimientos que se generan a nivel nacional por consecuencia de esta pandemia.

El artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 señala que: *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Así, resulta oportuno resaltar que una vez declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, son las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, las que deben elaborar los Planes de Acción Específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, los cuáles son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

En efecto, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo y por ello contempla la posibilidad de que, una vez declarada la calamidad pública por el órgano competente, este estructure un plan de acción

[8] Ley 1523 de 2012. Artículo 3. *"(...) 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

[9] Ley 1523 de 2012. Artículo 3. *"(...) 11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acuerdo comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

[10] Ley 1523 de 2012. Artículo 3. *"(...) 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas".*

[11] Ley 1523 de 2012. Artículo 3. *"14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".*

específico -PAE- en el cual se definan estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada normativa expresa:

"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...).

(...) Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial."

Cabe resaltar que en relación a las acciones a adelantar, la misma Ley en su artículo 62 contempla la posibilidad de integración de entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar la calamidad pública, las cuales, deben ser evidentemente desarrolladas de acuerdo con las directrices trazadas por la entidad que declaró la calamidad pública (departamental, municipal).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 1523 de 2012, entre otras medidas, ha dispuesto:

1) Los numerales 1 y 3 del artículo 18 "*La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, además de las funciones establecidas en el Decreto-ley 4147 de 2011, que se incorporan al presente artículo, las siguientes:*

1. Articular los niveles nacional y territorial del sistema nacional.

(...)

3. Elaborar y hacer cumplir la normatividad interna del sistema nacional entiéndase: decretos, resoluciones, circulares, conceptos y otras normas.

2) El artículo 2 *"DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.*

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo

entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

3) El numeral 8 del artículo 3 *"Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.".*

Sobre el particular, es preciso indicar que el COVID-19 es una categoría de emergencia que tiene un origen natural, pues en su producción no hay un componente humano determinante; Dentro de dicha categoría se encuentran, además, las epidemias o pandemias ocasionadas por un virus que se transmite entre humanos.

Respecto al desastre, la Ley 1523 de 2012 en el artículo 3 que define los principios generales que orientan la gestión del riesgo, menciona lo siguiente:

***8.** Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

***25.** Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario[12] o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*

[12] El **riesgo sanitario** se refiere a una medida de los posibles perjuicios para la salud de una población concreta derivados de la ocurrencia de una situación peligrosa, como por ejemplo la aparición de una pandemia o los efectos de ciertos factores ambientales.

Por su parte, el Gobierno Nacional ha liderado todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Así las cosas, en el marco de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes y gobernadores como miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD- han atendido la emergencia dentro del marco de sus competencias territoriales. Sobre el particular, la mencionada norma indica lo siguiente:

> *"Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*
>
> *"Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.*
>
> ***Parágrafo 1°.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*
>
> ***Parágrafo 2°.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."*

En el artículo 27 se crearon las instancias de coordinación territorial (Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres) como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

En el artículo 37 se establece como obligación de las autoridades departamentales, distritales y municipales, concertar con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción debiendo en ellos contemplar acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres cuyos programas y proyectos deberán ser integrados en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según el caso.

76

El artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 prevé, la d*eclaratoria de situación de desastre*, la cual se surte previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican.

Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 establece que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del *plan de acción específico*, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

11

De igual forma, el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto *declarará el retorno a la normalidad* y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

Que con base en lo anterior, existe un el régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública contenido en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, mediante el cual la entidad se encuentra facultada para contratar con las formalidades que exige la Ley

entre particulares, observando, claro está, la evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN, los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que dicha contratación se hace bajo los considerandos y postulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.

Conforme a lo anterior, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 referente a las medidas especiales de contratación ordena

> *"(...) ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo* ***o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares****, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*
>
> *PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (...)"*

Así las cosas, las Declaratorias de Calamidad, permiten que la contratación que deba efectuar el Municipio o Departamento y que este destinada a conjurar situaciones de calamidad pública, desastre o de naturaleza similar, se sustente bajo los designios previstos para la contratación sin más formalidades que las exigidas por la Ley para la contratación entre particulares (Art. 66, Ley 1523 de 2012) con sujeción a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, siempre que los mismos guarden relación directa con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

En otras palabras, mientras en el municipio persista la situación de calamidad pública, desastre o de naturaleza similar y que su declaratoria de calamidad se encuentre vigente, el ente territorial debe agotar necesariamente, sin ser esto facultativo u optativo, el régimen privado en todos sus procesos de contratación, quedando relegadas las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Ahora bien, en materia presupuestal debe tenerse en cuenta que para la financiación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades territoriales tienen la obligación legal e imperativa de crear y/o constituir sus propios Fondos de Gestión del Riesgo tal y como lo dispone el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, que preceptuó:

78

"(...) Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley (24 de abril de 2012), constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción (...)"

Lo anterior con el propósito de implementar y desarrollar los ejes misionales que componen la política pública de gestión del riesgo de desastres, como son, el conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en los territorios en los cuales ejercen jurisdicción los alcaldes y gobernadores.

De conformidad con lo anterior, los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (Departamentales y Municipales) poseen cuatro (4) características generales que se ilustran a continuación:

1. Los fondos tienen autonomía patrimonial y financiera: es decir que los recursos asignados al fondo implican que la entidad territorial tiene la posibilidad de disponer de los mismos con autonomía del presupuesto de rentas y gastos. En igual sentido, la connotación de los términos - patrimonio independiente- y- autonomía financiera-, se refieren a que tiene su propio patrimonio y su propio presupuesto, diferentes al de la entidad territorial, pero sin ser completamente ajenos a este; la autonomía financiera se refiere a que decide autónomamente la forma de afectar los recursos del fondo de acuerdo a la destinación, en acciones relacionadas con la gestión del riesgo de desastres.

13

2. Los recursos de los fondos son inembargables: en relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en el artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena de mala conducta (Ley 38 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°). En el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 señalado, se incluye dentro del principio de la inembargabilidad los recursos del Sistema General de Participaciones y, en armonía con esta disposición legal, los artículos 18 y 57 de la Ley 715 de 2001 también lo hacen con los dineros correspondientes a educación y salud, respectivamente.

En este orden jurídico, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece que estos recursos, cómo los de destinación específica, no están sujetos a embargos ya que su destinación es de interés público y por lo tanto deben manejarse en cuentas separadas sin aplicar el principio presupuestal de la unidad de caja.

79

3. Los recursos no están sujetos al principio de anualidad presupuestal: Esto significa que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución. El termino acumulativo, al que se refiere el parágrafo primero del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluirse de nuevo en el presupuesto general, sino que los recursos que no se ejecuten en una vigencia, se acumulan con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados.

Adicionalmente, este carácter acumulativo está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, se debe contar con recursos necesarios, o al menos disponibles, para atender los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos.

4. Los recursos de los fondos no hacen unidad de caja: la unidad de caja hace referencia a que todos los ingresos se destinen a satisfacer las necesidades del ente territorial, es decir, que no hay ingresos o rentas con destinación específica y, en consecuencia, se destinan para satisfacer los gastos previamente presupuestados. No obstante, es evidente que algunas rentas, ingresos o transferencias, tienen destinación específica como por ejemplo el Sistema General de Participaciones. Para el caso del Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD), que por su naturaleza legal tienen en sus objetivos el carácter de interés público, se constituyen como cuentas especiales, con recursos propios, autonomía patrimonial, independencia financiera y contable, recursos que no integran la caja general o de tesorería del ente territorial siendo de esta manera totalmente independientes.

14

Bajo los anteriores presupuestos, es preciso concluir que los procesos de contratación que requiera adelantar el ente territorial para desarrollar las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someten exclusivamente al régimen especial de contratación contenido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, es decir, sin más formalidades que las previstas en la contratación entre particulares, con sujeción a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

Efectuada la anterior contextualización, a continuación, procedemos a dar respuesta puntualmente a su solicitud:

80

a. "(...) **cuáles son las actividades específicas para la atención, contención y mitigación del COVID-19 que se encuentran habilitadas desde la UNGRD y que pueden ser ejecutadas por el Departamento de Santander a través de su Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –FDGRD.".**

El Fondo Territorial de Gestión del Riesgo de Desastres (FTGRD) es la herramienta financiera de la gestión de riesgo de desastres, materializada como una cuenta especial que deben tener cada una de las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios), con o sin personería jurídica, con autonomía técnica y financiera, patrimonial, cuyos recursos no hacen unidad de caja y el cual tendrá una junta directiva como órgano de dirección. Los recursos asignados al fondo tendrán como única finalidad la financiación de acciones de los procesos de gestión del riesgo: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de los desastres y serán de carácter acumulativo[13]

El artículo modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Para los efectos previstos en el artículo precedente, los recursos de los Fondos tanto Nacional como territoriales se destinarán, entre otros, a los siguientes objetivos:

a) Prestar el apoyo económico que sea requerido para la atención de desastres y calamidades declarados, dando prioridad a la producción, conservación y distribución de alimentos, drogas y alojamientos provisionales;
b) Controlar los efectos de los desastres y calamidades, especialmente los relacionados con la aparición y propagación de epidemias;
c) Mantener durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada;
d) Financiar la instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la prevención, diagnóstico y atención de situaciones de desastre o de calamidad, especialmente de los que integren la Red Nacional Sismográfica;
e) Tomar las medidas necesarias para prevenir los desastres o para atenuar sus efectos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

15

Así las cosas, pueden ser objeto de ejecución aquellas contingencias que quedaron plasmadas, descritas, presupuestadas y detalladas en el Plan de Acción Específico –PAE-, como resultado de la evaluación de daños y análisis de necesidades -EDAN-, por lo que las actividades y adquisiciones deben guardar relación directa con la mitigación y atención de la PANDEMIA, los recursos destinados para dichas actividades cuentan con destinación específica y por tal motivo la justificación de la contratación debe guardar relación directa con la **PANDEMIA**, es así como la ejecución de los recursos se someterá

[13] Artículo 54 de la ley 1523 de 2012

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

bajo las medidas especiales de contratación previstas en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, sólo en la medida en que el ente territorial cuente con una declaratoria de calamidad vigente o en fase de retorno a la normalidad o que exista un hecho vigente y notorio que implique la declaratoria de una nueva situación de emergencia, o como ya se mencionó haya dispuesto en la declaratoria de retorno a la normalidad que se continúa aplicando las normas especiales para la calamidad pública, durante las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, es viable se adelante contratación bajo las medidas especiales del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior los recursos asignados para la atención de la **PANDEMIA** deben guardar coherencia con las actividades de mitigación y atención, por lo que la entidad territorial debe justificar la ejecución de los recursos atendiendo la destinación específica de los mismos.

Atentamente,

PEDRO FELIPE LÓPEZ ORTIZ
Asesor Dirección General UNGRD

Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la UNGRD certificado en: ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 OHSAS 18001:2007 ISO 9001 ISO 14001 Huella de Carbono
Avenida calle 26 No. 92 - 32 Piso 21 - Edificio Gold 4, Bogotá - Colombia
Línea gratuita de atención: 01 8000 113 200
PBX: (57 - 1) 552 9696
www.gestiondelriesgo.gov.co
El futuro es de todos Presidencia de la República

Siempre Santander
GOBERNACIÓN

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	APOYO-FO-11
		VERSIÓN	
		FECHA DE APROBACIÓN	03/11/2020
		PÁGINA	Página 1 de 3

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021

Doctor
CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN
Director de Gestión del Riesgo del Departamento de Santander
Gobernación de Santander
Ciudad.

ASUNTO: Requerimiento técnico para la compra de elementos de bioseguridad en los 12 establecimientos educativos que ofrecen la estrategia de residencias escolares en los municipios no certificados del Departamento de Santander.

Con toda atención, me permito viabilizar y dar conocer los aspectos técnicos y normativos relacionados para el suministro de implementos e insumos para el cumplimiento de protocolos de bioseguridad en los 12 establecimientos educativos que ofrecen la estrategia de residencias escolares en los municipios no certificados del Departamento de Santander.

OBJETO: SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN LOS 12 ESTALECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL MARCO DEL ESQUEMA DE ALTERNANCIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN ATENCION DEL COVID-19, EN EL MARCO DE LA EMERGECIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD N.º 136 DEL 16 DE MARZO 2021

JUSTIFICACION:

En pro de llevar a cabo un proceso de retorno al aula en forma exitosa de los estudiantes del Departamento de Santander y teniendo en cuenta que la estrategia de Residencias escolares es una estrategia de Permanencia educativa y buscando garantizar la preservación de la salud de la Comunidad Educativa, el Ministerio de Educación Nacional emitió los "Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa". En virtud de lo anterior, cada Entidad Territorial y la secretaria de educación adelantaron un proceso de revisión de las condiciones de cada establecimiento educativo para el retorno gradual y progresivo bajo el esquema de alternancia, combinando el trabajo académico en casa con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos. Para esto, de acuerdo con los lineamientos mencionados, la entidad territorial realizó un análisis del contexto de cada territorio y sus características particulares para la generación progresiva de las condiciones que permitieran la presencialidad en Las Instituciones Educativas Oficiales de los Municipios no certificados del departamento de Santander y específicamente en los 12 establecimientos educativos que ofrecen la estrategia de Residencia Escolar en el Departamento.

La Secretaría de Educación con el fin de seguir avanzando en la generación de condiciones seguras para el proceso de retorno gradual implementó durante el año 2021 lo dispuesto la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, "por el cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID 19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano".

El Departamento de Santander, en su Plan de Desarrollo Departamental "Santander siempre contigo y para el mundo 2020-2023", incluyó el programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media, con el que se espera: Apoyar la adecuación de los ambientes escolares de los 12 establecimientos educativos que ofrecen la estrategia de Residencia Escolar en el Departamento de Santander que permitan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el protocolo de bioseguridad en pro al retorno gradual, progresivo y seguro de los estudiantes y docentes a la presencialidad.

El Ministerio de Salud emitió la **Resolución 777 de 02 de junio de 2021** "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas". De igual manera el Ministerio de Educación Nacional emitió la **Directiva 05 de 17 de Junio de 2021**, donde se brindan orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los

establecimientos educativos oficiales y no oficiales. La Secretaría de Educación Departamental, emitió las **Circulares 089 de 2021 y 092 de Julio 08 de 2021**, donde se impartían nuevas instrucciones para el retorno a la presencialidad.

Es necesario resaltar que en la Directiva 5 el Ministerio de Educación insta a las instituciones educativas en el cumplimiento de las medidas de bioseguridad: "Las Instituciones Educativas deben cumplir con la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 e implementar de manera inmediata el protocolo señalado en la misma, aplicando estrictamente sus lineamientos, como son: el lavado de manos, el distanciamiento físico, el uso correcto del tapabocas, la adecuada ventilación, y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar. Se precisa que no es necesaria la formulación o construcción de un nuevo protocolo o los trámites de aprobación de este".

Teniendo en cuenta que se deben fortalecer las instituciones educativas y asegurar la prestación del servicio educativo durante la situación de emergencia sanitaria y calamidad pública ocasionada por la pandemia, la Secretaria de educación debe adelantar todas las acciones y protocolos que permitan preparar adecuadamente a las Instituciones Educativas, para acompañar los procesos de aprendizaje, apoyando y orientando un regreso gradual y progresivo a la presencialidad, teniendo en cuenta lo expuesto en la misma Directiva: " Durante la prestación del servicio educativo de manera presencial, se deberá seguir la estrategia de cohorte o burbuja para servicios de educación inicial y establecimientos educativos, que se refiere a identificar y conformar grupos fijos de niños, niñas y adolescentes que permanezcan juntos a lo largo del día, manteniendo el distanciamiento físico, para permitir los procesos de vigilancia epidemiológica sin que sea necesario el cierre del servicio de educación inicial o del establecimiento educativo, cuando se detecten casos de COVID 19."

"El trabajo del personal del sector educativo se desarrolla de manera presencial y el **concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria**, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales: así: **i. Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no lo permite por garantizar un (1) metro de distanciamiento físico; ii. Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifieste imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido y; iii. Cuando la entidad territorial o la institución educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales, aplicando para tal fin las últimas disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como fue definido en la Resolución 777 de 2021 y el Decreto 580 de 2021.** f) Para la organización de la prestación del servicio educativo, las entidades territoriales certificadas, tendrán en cuenta el índice de resiliencia epidemiológica municipal en el marco de la epidemia por COVID-19 publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social. g) Las familias, desde su estatus de corresponsabilidad en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben implementar con las instituciones educativas las acciones de pedagogía y acompañamiento permanente con los estudiantes para construir compromisos conjuntos de buenas prácticas

respecto al protocolo de bioseguridad, así como para monitorear o ajustar su desarrollo de cara a la prestación del servicio educativo de manera presencial."

Estas mismas directrices son aplicadas para el funcionamiento de las residencias escolares ya que estas se encuentran ubicadas en los establecimientos educativos oficiales, en el marco de las políticas de acceso, bienestar, permanencia, educación rural, para promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes de zonas rurales de compleja movilidad.
La residencia escolar es una estrategia de acceso, bienestar y permanencia para los niños, niñas y adolescentes que habitan zonas rurales de compleja movilidad, con ausencia de oferta educativa y que requieren permanecer en el servicio educativo.

Estas residencias tendrían como finalidad garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo a poblaciones priorizadas, acogerían y brindarían condiciones de calidad y calidez para la permanencia de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales que implementan la estrategia de residencia escolar.

Además, tendrían que implementar acciones articuladas para promover el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes en la estrategia de residencia escolar.

Por esta razón como estrategia que busca ayudar a que todos los estudiantes matriculados regresen a la presencialidad en la modalidad de alternancia , o de grupos burbuja se hace necesario que el Departamento de Santander dote a las residencias escolares y a los estudiantes que hacen uso de ellas de los elementos de bioseguridad que les permitan cumplir con los protocolos establecidos en la resolución 777 , ya que así se estaría garantizando el derecho a la vida y a la salud y de igual manera el derecho a la educación.

Se hace necesario que se dote a estos establecimientos educativos de los elementos de bioseguridad , en donde funcionan las residencias escolares para garantizar el retorno de aquellos estudiantes beneficiados a la residencia y a las aulas de clase en la modalidad de alternancia o grupo burbuja.

En el Departamento de Santander en el mes de Abril de 2021 cuando se adquirieron los elementos de bioseguridad con recursos FOME DEL AÑO 2020, no estaban en funcionamiento las residencias escolares debido a que los picos de la pandemia en Colombia no permitían brindar este servicio a los estudiantes.

Cabe anotar que en este momento los estudiantes caracterizados en el SIMAT con la estrategia de residencias escolares no se encuentran en su totalidad gozando de este

beneficio pues los padres o tutores aún no han permito el regreso del 100% de los estudiantes, por tal motivo las instituciones educativas que prestan el servicio de residencias escolares se encuentran en alternancia o grupo burbuja. Se busca que a través de esta contratación se brinden los elementos requeridos para el regreso de la totalidad de los estudiantes a las residencias y a las aulas de clase en el marco de lo establecido en la Resolución 777 del Ministerio de Protección y la directiva 5 del Ministerio de Educación Nacional.

Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional- con el coordinar esfuerzos en los países con contagio del COVID-19.

Que el 6 de marzo del 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre en cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los cuales " todos los países deben estar preparados para la contención, incluida la vigilancia activa, la atención temprana, el aislamiento y el manejo de casos, el rastreo de contactos y la prevención de la propagación de la infección por COVID-19, y compartir datos completos con la OMS"

Que, con base en la declaratoria de pandemia por parte de la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 e indico que la misma podría finalizar antes de la fecha señalada o, si persisten las causas que le dieron origen, podría ser prorrogada, mediante la Resolución 844 de 2020 se prorrogo dicha emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 y través de Resolución 1462 del mismo año, tal declaratoria se extendió hasta el 30 de noviembre de 2020, posteriormente se expidió la Resolución 00002230 del 27 de noviembre de 2020 prorrogando la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021, posteriormente fue prorrogada el día 25 de febrero de 2021 mediante Resolución Numero 000222 de 2021. Posteriormente fue prorrogada el día 26 de mayo de 2021, mediante Resolución número 0000738 de 2021 se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus CODVID-19, hasta el 31 de agosto de 2021.

Siempre Santander
GOBERNACIÓN

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AFSA-RG-15
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	07/05/2020
		PÁGINA	Página 5 de 13

Que el día 27 de agosto de 2021 mediante Resolución número 1315 de 2021 mediante el cual se prorroga la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que mediante Decreto 0227 del 12 de abril de 2020, se declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander.

Que mediante Decreto N ° 193 del 16 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública en el Departamento de Santander.

Que mediante Decreto N ° 0647 del 15 de septiembre de 2020 se prorrogo la calamidad pública en el Departamento de Santander.

Que el día 12 de marzo de 2021, mediante Acta N ° 03 de 2021 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, fue aprobada la elaboración del decreto de retorno a la normalidad de la calamidad del Departamento de Santander por parte del CDGRD, así: "como lo establece el artículo 64 de la 1523 de 2012, el CDGRD debe otorgar concepto favorable para retornar a la normalidad. En cumplimiento de esta declaratoria de Calamidad pública un plan de acción especifico que fue coordinado y ejecutado por el la DGRD, en el cual se fijaron unas actividades para el cumplimiento de las de las acciones para rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, durante los 12 meses que duró la declaratoria de calamidad pública, en su prorroga no se alcanzaron a ejecutar todas las actividades del plan de acción específico, quedaron algunas actividades pendientes, las cuales se deben señalar en el decreto de retorno a la normalidad, cuáles son esas actividades para que se puede ejecutar, todas en su totalidad y de esa manera se le da cumplimiento al plan de acción especifico es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades que contribuyeron en su ejecución."

Posteriormente, se expidió el Decreto 136 del 16 de marzo de 2021, por el cual se decretará el retorno a la normalidad de la situación de Calamidad Pública Declarada en el Departamento de Santander Mediante Decreto N.° 0193 de marzo de 16 de 2020 y su Decreto de Prorroga N ° 0647 de septiembre 15 de 2020.

Que dentro del plan de acción especifico de los decretos del departamento anteriormente mencionados se encuentra el componente educación, el cual señala la siguiente actividad:

Componente Educación	Aumentar las [illegible] permanencia (esquema de alternancia) de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo de las instituciones Educativas oficiales del Departamento mediante el suministro de implementos e insumos para el cumplimiento de protocolos de bioseguridad, desinfección de áreas de internos y cumplimiento de los lineamientos nacionales y territoriales para garantizar sitios seguros dentro de los complejos educativos.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

De acuerdo con los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia o de burbuja de acuerdo a los aforos y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, las gobernaciones y alcaldías de las entidades territoriales certificadas, a través de las secretarías de Educación y sus directivos docentes – apoyadas por las secretarías de Salud territoriales – deben realizar las gestiones necesarias para garantizar condiciones higiénico sanitarias en las instalaciones educativas así como las prácticas de cuidado, higiene y distanciamiento físico, recomendadas para prevenir el contagio y la propagación del COVID-19, durante la prestación del servicio educativo en modalidad presencial bajo el esquema de alternancia o de burbuja de acuerdo a los aforos. El objetivo de dicha contratación es el suministro de insumos de protección personal para el cumplimiento de protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio educativo en presencialidad, en los 12 establecimientos educativos que ofrecen la estrategia de residencias escolares en los municipios no certificados del Departamento de Santander, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID 19. Dichos elementos deben ser entregados a los 12 rectores en sus sedes principales.

Los Beneficiarios incluyen, niñas, niños y adolescentes a partir de los 5 años de vida (esta población se encuentra en internados ¿?)

Es muy importante reconocer que la comunidad educativa que realiza el retorno de forma gradual y progresiva a la presencialidad tiene niños o niñas de 5 años en adelante, que van a residir en las instalaciones de los internados; por lo que es necesario extremar las medidas de cuidado y prácticas de higiene, así como brindar elementos que permitan reconocer, dialogar y tomar la decisión de regresar a la presencialidad por parte de las familias de aquellos estudiantes que aún no han tomado la decisión del regreso de sus hijos. Por tanto, el fortalecimiento de la bioseguridad y la aplicación de los protocolos en las residencias, se convierte en la activación de entornos seguros, que permitan a los estudiantes estar en ambientes libres de violencia y con garantía de derechos, que redundan en una mejora de la salud mental y una mejora en los procesos de aprendizaje.

Es indispensable que, en cada espacio o área del entorno educativo y residencia escolar, se aplique los establecido en la Resolución 777 de 02 de junio de 2021, la Directiva 05 de 17 de junio de 2021 para garantizar el adecuado retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad educativa.

LUGAR DE ENTREGA: Sede principal de los 12 establecimientos educativos que ofrecen la estrategia de residencias escolares en los municipios no certificados del Departamento de Santander.

MATRICULA POR MUNICIPIO Y ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CON RESIDENCIA ESCOLAR

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ESTUDIANTES
BOLIVAR	Concentración de Desarrollo Rural	39
BOLIVAR	Institución Educativa Horta Medio	47
COROMORO	Institución Educativa Jesús León Guerrero	13
GUADALUPE	Escuela Normal Superior María Auxiliadora	29
LANDAZURI	Colegio Miralindo	19
MALAGA	Escuela Normal Superior Francisco de Paula Santander	25
PUENTE NACIONAL	Escuela Normal Superior Antonia Santos	42
SAN ANDRES	Colegio Fray José de las Casas Novas	10
SAN VICENTE	Colegio Integrado Yarima	7

Siempre Santander
GOBERNACIÓN

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AMES-FO-[illegible]
		VERSIÓN	01
		FECHA DE APROBACIÓN	02/08/2021
		PÁGINA	Página 1 de 3

SANTA BARBARA	Instituto Técnico Agrícola Rafael Ortiz González	8
SIMACOTA	Centro Educativo El Guayabal	39
CHARALA	Colegio El Santuario	45
	TOTAL MATRICULA INTERNADOS	**323**

Fuente: Secretaría de Educación de Santander. Grupo Cobertura Educativa. SIMAT Anexo 6A. Julio 16 de 2021.

Teniendo en cuenta a las medidas de bioseguridad establecidas por el gobierno nacional para la prevención del COVID 19, con el fin de garantizar las condiciones idóneas para que niños, niñas y jóvenes beneficiarios de la estrategia de residencias escolares puedan retornar a clases, se solicitó a los diferentes rectores de las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados de Santander enviaran las necesidades en el marco a lo establecido en la Resolución 777 del 12 de junio de 2021 y la Directiva Ministerial 5 de 2021. Las cuales se muestran a continuación:

FICHA TECNICA

ELEMENTOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
TAPABOCAS TERMOSELLADOS 3 CAPAS CON ELASTICO	84.000
KIT DE SEÑALIZACION COVID 19 DE PARED Y PISO LA SEÑALIZACIÓN ES PARA BIOSEGURIDAD COVID 40*60 (LAVADO DE MANOS -DISTANCIAMIENTO- USO DE TAPABOCAS) KIT PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EXIGIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 666 DE 2020. MATERIALES: POLIESTIRENO 1MM, ADHESIVO LAMINADO, IMPRESIÓN A 1440DPI FULL RESOLUCIÓN. INSTALACIÓN: CINTA DOBLE FAZ O TORNILLOS. USOS: EDUCATIVO. CONTENIDO DEL KIT: 7 SEÑALÉTICAS DE 22x15 CM (INFORMATIVAS) 2 SEÑALÉTICAS 30X20 CM (LAVADO DE MANOS) 1 SEÑALÉTICA 45X30 CM (PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD) 2 ADHESIVOS DE PISO 35X8 CM (GUARDAR LA DISTANCIA).	66

Siempre Santander
GOBERNACIÓN

República de Colombia
Gobernación de Santander

	CARTA	CÓDIGO	AP-4-PG-10
		VERSIÓN	
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página [illegible] de [illegible]

CANECAS DE PEDAL 30 LITROS	39
PAQUETES DE BOLSAS PARA SEPARAR RESIDUOS INDUSTRIALES 100*120 30 BOLSAS POR PAQUETE	145
PUNTOS ECOLOGICOS PARA DEPOSITO DE BASURA POR 3 CANECAS 3 PUESTOS DE 55 LITROS	12
TOALLAS DESECHABLES 150 TOALLAS EL PAQUETE (CAJA *24 UNIDADES)	120
DISPENSADOR DE TOALLAS DESECHABLES	12
PAPEL HIGIENICO	472
DETERGENTE EN POLVO	494
DESINFECTANTE BACTERICIDA CON ÁCIDO HIPOCLOROSO CONTRA EL CORONAVIRUS GALÓN POR 3800 C.C.	72
JABON DE MANOS LIQUIDO GALÓN POR 3800 C.C.	360
ALCOHOL GLICERINADO AL 60% GALÓN POR 3800 CC	270
PULVERIZADOR MANUAL 10 LITROS POLIPROPILENO Y FIBRA DE VIDRIO	9
SECADOR DE MANOS AUTOMATICO EN ACERO INOXIDABLE VOLTAJE 110	12
TRAJE ANTIFLUIDO EN POLIETILENO	24
MAQUINA PARA DESINFECCIÓN HIDROLAVADORA DE ALTA PRESION G12Q LANZA VARIO POWER, BOQUILLA TURBO, MANGUERA DE ALTA PRESION 6M, APLICACIÓN DE DETERGENTE, SEPOSITO FILTRO DE AGUA INTEGRADO ADAPTADRO DE CONEXIÓN PARA MANGUERA DE RIEGO A3/4 IN	4

Los recursos disponibles para la adecuación de los ambientes escolares de los 12 establecimientos educativos que ofrecen la estrategia de Residencia Escolar en los municipios no certificados de Santander que permitan, de acuerdo con el protocolo de bioseguridad, el retorno seguro de los estudiantes y docentes a la presencialidad ascienden a la suma de **$144.246.382.oo, los cuales se distribuyen** de acuerdo a la cobertura de cada establecimiento educativo.

PRESUPUESTO:

Elementos de protección personal y de bioseguridad: COP$144.246.382.00= Ciento cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte

PLAZO: DIEZ (10) DIAS

Especificaciones técnicas viabilizadas por la secretaria de educación departamental.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. El contratista debe entregar los elementos de bioseguridad en las sedes principales de los 12 establecimientos educativos que ofrecen la estrategia de residencias escolares en los municipios no certificados del Departamento de Santander.

2. El contratista debe tener disponible de manera constante los bienes que componen el objeto del contrato con el fin de atender los pedidos que realice El Departamento.

3. Los bienes que integren el objeto del contrato deben ser de óptima calidad bajo los más estrictos conceptos de normas técnicas, sanitaria y médicas, además de entregarse debidamente embalados y su transporte debe realizarse cumpliendo los requisitos establecidos en las normas técnicas y/o sanitarias para enfrentar la pandemia por COVID-19.

4. Los bienes objeto del contrato deben ser acordes a la unidad de medida, cantidades expresadas en el alcance del objeto y deberán cumplir con los fichas y especificaciones técnicas.

5. Los bienes deben cumplir con las especificaciones médicas óptimas para enfrentar la pandemia del COVID-19.

6. Los bienes e insumos deben cumplir con lo señalado en los diferentes lineamientos e instructivos que ha expedido el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto de Salud Nacional y demás entes rectores.

7. Los bienes objeto del contrato en caso de ser de origen extranjero deben haber ingresado legalmente al país.

8. El contratista asume el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del presente contrato.

9. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades, contra el mismo bien o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al proveedor sus dependientes subordinados o subcontratistas.

10. El valor del presente contrato incluye todos los costos directos, impuestos y retenciones que surjan de la operación.

11. Es responsabilidad del proveedor cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.

12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Departamento a través de la persona que llevará a cabo la supervisión del mismo.

13. Cumplir con todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarios para la correcta ejecución del mismo.

14. Adoptar las medidas de cuidado señaladas por el gobierno nacional y las entidades encargadas de adelantar acciones para evitar la propagación del virus covid-19, así como cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados por la gobernación en el marco de la pandemia, los cuales deben implementarse por cada contratista obligatoriamente en los lugares de ejecución contractual.

Anexos:

- Normatividad

Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020
Resolución 777 de 02 de junio de 2021
Directiva 05 de 17 de junio de 2021
Secretaría de Educación Departamental - Circulares 089 de 2021 y 092 de Julio 08 de 2021, donde se imparten nuevas instrucciones para el retorno a la presencialidad.

- Tres (03) cotizaciones

Cordialmente,

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS.
Secretaria de Educación Departamental
Gobernación de Santander

Proyectó: Diana Lisbeth Sierra Quintero-Profesional Universitario-SED
Revisó: Claudia Jannethe Fernández Barrera- Directora Estratégica-SED
Aprobó: Claudia Jannethe Fernández Barrera- Directora Estratégica-SED

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios 3 Anexos: No.
Proc #: 1914018 Fecha: 2021-07-10 17:24
Tercero: DEP_17 SECRETARIA DE EDUCACIÓN - GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Dep Radicadora: SECRETARIA DE EDUCACIÓN - GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVAClase Doc: Interno Tipo Doc: Carta Consec: 03.0.0.0.0-96990

CIRCULAR No.092

PARA: RECTORES, DIRECTORES RURALES, DIRECTORES DE NÚCLEO, SUPERVISORES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER.

ASUNTO: IMPARTIR NUEVAS INSTRUCCIONES PARA EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD ORDENADO EN CIRCULAR 089 DE 2021,

FECHA: Julio 8 de 2021

Cordial saludo,

Mediante la Circular 089 de 2021 emitida por la Secretaría de Educación Departamental, en cumplimiento de las disposiciones nacionales, se fijó como fecha para el retorno a clases en presencialidad a partir del día 12 de julio de 2021 de acuerdo con el calendario académico emitido según Resolución No. 108 de 12 de enero de 2021. Que se hace necesario modificar dicha decisión considerando el alto índice de resiliencia epidemiológica en el departamento, el alto porcentaje de ocupación de camas UCI en Santander y el avance del esquema de vacunación del personal docente, directivo docente y administrativo; razón por la cual se hace necesario impartir nuevas orientaciones para la prestación del servicio educativo de manera presencial así:

1. A partir del 12 de julio, todas las instituciones educativas iniciaran las actividades escolares, garantizando la prestación del servicio educativo a los estudiantes matriculados en los 82 municipios no certificados de Santander, como lo establece el calendario escolar definido para el año 2021. Los directivos, docentes y administrativos que hayan recibido el esquema completo de vacunación, deberán asistir a sus sedes de trabajo, como lo establece la Resolución 777 del 02 de julio del 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Directiva No.05 del 17 de junio del MEN, aplicando los protocolos de bioseguridad.

 Esa semana, será utilizada para la entrega de guías pedagógicas y contenidos virtuales que garanticen el aprendizaje en casa de todos los estudiantes; igualmente se realizara la verificación de aforos por aula en cada una de las sedes educativas (se adjunta modelo), verificación de protocolos de bioseguridad a seguir, verificación de las autorizaciones del regreso a las aulas otorgados por los padres de familia. Además, deberán realizar los ajustes a los planes de aula y la flexibilización curricular para la atención del servicio educativo presencial y para los estudiantes que continuaran con el aprendizaje en casa, en el marco de la jornada laboral docente.

2. En aquellos municipios donde el número de casos activos de COVID19, sea inferior a cinco casos, certificados por la secretaria de salud departamental, se dará inicio a la prestación del servicio educativo de manera presencial el próximo 21 de julio, teniendo en cuenta la Resolución No.777 del 02 de junio de 2021. Sin embargo, las instituciones educativas que han venido prestando el servicio educativo de manera presencial y las que consideren viable iniciar el 12 de julio, deberán hacerlo.

3. Establecer la fecha del 26 de julio de 2021, para que el 100% de los establecimientos educativos de los 82 municipios no certificados del departamento de Santander, inicien sus clases de manera presencial, dando cumplimiento a la Resolución 777 del 02 de julio del 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Directiva No.05 del 17 de junio del MEN y la Resolución No. 12 del 25 de junio emitida por la Procuraduría General de la Nación; dando estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad como: lavado y/o desinfección de manos, distanciamiento físico de un (1) metro, uso correcto de tapabocas, adecuada ventilación y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar.

4. Los Docentes y Directivos Docentes del sector oficial asignados a las Sedes Educativas ubicadas en zonas de difícil acceso, deben dar cumplimiento al numeral 2b de la Directiva 05 del 17 de junio 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que dicha bonificación pueda ser reconocida por la oficina de Nómina de la Secretaria de Educación Departamental.

5. La secretaria de educación departamental, continuará garantizando el Programa de Alimentación Escolar–PAE a todos los estudiantes focalizados, en la modalidad ración para preparar en casa hasta tanto se realicen las modificaciones legales a los contratos de operación vigentes, se ajuste el alistamiento para la operación en campo, además de efectuar la verificación del estado de los restaurantes escolares, obteniendo la certificación sanitaria por parte de la oficina de Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Salud Departamental y se determinen los aforos en estos espacios, para dar inicio al suministro del PAE en la modalidad regular o preparado en sitio.

Agradecemos dar cumplimiento a las orientaciones emitidas en la presente, aclarando que las disposiciones que no fueron modificadas en esta circular, continuaran vigentes.

Atentamente,

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación de Santander

Copia: Procuraduría General de la Nación
Ministerio de Educación Nacional
Alcaldes municipales

Proyectó: María Flórez Ramírez, Asesor despacho SED
Revisó: Bernardo Patiño Mansilla, Director Administrativo y Financiero SED
Edelmira Valencia, Jurídica SED
Aprobó: Claudia Fernández Barrera, Directora Estratégica SED

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 4. Anexos: No.
Proc #: 1908594 Fecha: 2021-06-29 20:12
Tercero: ATM065344 ALCALDES
Dep Radicadora: SECRETARIA DE EDUCACIÓN - GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVAClase Doc: Salida Tipo Doc: Carta Consec: 03.0.0.0.0.0.90320
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #. 20210090701

CIRCULAR No.089

PARA: ALCALDES, RECTORES, DIRECTORES RURALES, DIRECTORES DE NÚCLEO, SUPERVISORES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE APOYO LOGISTICO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER.

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL REGRESO SEGURO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, DE MANERA PRESENCIAL, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y NO OFICIALES DE SANTANDER.

FECHA: 29 de junio de 2021

Cordial saludo,

El Ministerio de Educación Nacional, según Directiva No.05 del 17 de junio de 2021, determinó que el Servicio Educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias. Así mismo, señaló que corresponde a la secretaría de educación, organizar el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico, que hayan recibido el esquema de vacunación, incluso aquellas personas que en el ejercicio de su autonomía decidieron no vacunarse, independientemente de su edad o condición de comorbilidad.

La Procuraduría General de la Nación, expidió la Directiva No. 012 del 25 de junio de 2021, en la cual exhorta a los Gobernadores, Alcaldes, Docentes, Directivos Docentes, personal Administrativo y apoyo logístico a retornar a las actividades educativas de manera presencial.

Considerando lo anterior y con el fin de garantizar el regreso a clases, se imparten las siguientes orientaciones reiterando nuestra disposición para el acompañamiento permanente por parte de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander.

1. Fijar como fecha para el inicio de prestación del servicio educativo de manera presencial el día 12 de julio de 2021 de conformidad a lo previsto en el calendario académico, emitido según Resolución No. 108 de 12 de enero de 2021.

2. Según la Resolución No. 777 de 2 de junio de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, debe darse estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad como: el lavado y/o desinfección de manos, distanciamiento físico de un (1) metro, uso correcto de tapabocas, adecuada ventilación y fomentando el autocuidado y corresponsabilidad en el ámbito escolar, social y familiar.

3. Convocar al personal Directivo Docente, Docentes, administrativos y personal logístico de las Instituciones Educativas Oficiales y no oficiales de los 82 Municipios no certificados, al retorno a la prestación del servicio educativo de forma presencial.

 Todo el personal que labora en la totalidad de las Sedes de las Instituciones Educativas, debe presentar su servicio de manera presencial, cumpliendo el protocolo de bioseguridad y debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la

continuidad en la prestación del servicio público de manera presencial y el Derecho Fundamental a la Educación.

4. De conformidad a lo previsto en la Directiva Ministerial No. 05 de 2021, los Docentes y Directivos Docentes del sector oficial asignados a Sedes Educativas ubicadas en zonas de difícil acceso deberán prestar el servicio educativo a su cargo de manera presencial en los sitios de trabajo asignados para continuar recibiendo la bonificación respectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015.

5. El trabajo del personal del sector educativo se desarrollara de manera presencial y el concepto de alternancia durante la emergencia sanitaria, puede aplicar únicamente para los estudiantes en algunos eventos excepcionales, tales como:

 - Cuando el aforo o capacidad del aula/grupo no le permite garantizar un metro de distanciamiento físico.
 - Cuando por razones de salud del estudiante con ocasión de la pandemia, la familia manifiesta imposibilidad para el retorno a las clases presenciales por el tiempo estrictamente requerido y
 - Cuando la Entidad Territorial o la Institución Educativa afronten una situación epidemiológica que amerite la suspensión temporal y provisional de las actividades académicas presenciales definidas en la resolución No. 777 de 2021 y el Decreto 580 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Evitar aglomeraciones a la entrada o salida de las Instituciones o en la compra o distribución de alimentos, adoptando medidas como escalonar los tiempos de comida y descanso, privilegiando espacios al aire libre y con adecuada ventilación.

7. Atendiendo al principio de corresponsabilidad de las familias, las Instituciones Educativas deben implementar acciones de pedagogía y acompañamiento permanente con los estudiantes para construir compromisos conjuntos de buenas prácticas en los protocolos de bioseguridad.

8. Las Secretarías de Salud de los Municipios, junto con la Secretaría Salud Departamental y en coordinación con el equipo de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación de Santander, realizarán acciones de vigilancia para el cumplimiento en la implementación de los protocolos de bioseguridad.

9. En el transporte escolar será obligatorio el uso de tapabocas, los responsables de estas rutas deben procurar en lo posible que los niños se mantengan siempre en silencio, no hablen por celular durante los desplazamientos y no consuman alimentos o bebidas.

10. El programa de alimentación escolar, se seguirá garantizando en las instituciones educativas oficiales de los 82 municipios no certificados de Santander.

11. El Rector o Directivo Rural en cada caso será el responsable, de verificar la asistencia a laborar presencialmente, por parte de los Docentes, Directivos Docentes y administrativos asignados a las Instituciones Educativas o Centros Educativos Rurales.

12. Los alcaldes de los 82 Municipios no certificados del Departamento de Santander conforme al artículo 6º de la ley 715 del 2001: ***"6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. 6.2.1. Dirigir, Planificar y Prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"*** y el artículo 8º de la ley 71, son competencias de los Municipios no certificados ***"8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad"***.

Por lo anterior, para llevar a cabo la competencia otorgada por la ley, se hace necesario que como primera autoridad administrativa, garanticen el mejoramiento de baterías sanitarias, el suministro de agua, pintura, mantenimiento y reparaciones menores, a fin de asegurar el regreso a las aulas de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de los 82 Municipios no certificados de Santander.

Agradecemos su apoyo y compromiso.

Atentamente,

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación de Santander

Anexo: Resolución No.777 del 02 junio y Directiva No.06 del 17 de junio del 2021

Proyectó: María Flórez Ramírez, Asesor despacho SED
Deiby Liliana Ortiz Santos, Abogada SED
Revisó: Cesar Coronel, Coordinador oficina Talento Humano SED
Edelmira Valencia, Jurídica SED
Aprobó: Claudia Fernandez Barrera, Directora Estratégica SED

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Dirección de Gestión del Riesgo Santander <cdgrd.santander@gestiondelriesgo.gov.co>

Referencia: Solicitud cotización.

3 mensajes

Dirección de Gestión del Riesgo Santander <cdgrd.santander@gestiondelriesgo.gov.co> 5 de noviembre de 2021, 15:2
Para: tecnoloquimicasf@hotmail.com

Por medio del presente la Administración Departamental a través de la Dirección de Gestión del Riesgo del Departamento, solicita su cotización de los elementos y/o insumos relacionados en el contrato cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE OFRECEN LA ESTRATEGIA DE RESIDENCIAS ESCOLARES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA EL CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS EN ATENCIÓN DEL COVID-19, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD N.º 136 DEL 16 DE MARZO 2021. Conforme** la necesidad presentada por la Secretaría de Educación Departamental, solicitó cotizaciones conforme a los siguientes ítems y/o insumos.

Siempre Santander
CÉSAR AUGUSTO GARCÍA DURÁN
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL RIESGO
Celular: 316 4921 380

CÉSAR AUGUSTO GARCÍA DURÁN
Director de Gestión del Riesgo de Desastres
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Conmutador 6910880 Extensión 2231

Solicitud de Cotizacion - Tecnoloquimica SAS.pdf
557K

LUIS EDUARDO MANTILLA <TECNOLOQUIMICASF@hotmail.com> 6 de noviembre de 2021, 9:1
Para: Dirección de Gestión del Riesgo Santander <cdgrd.santander@gestiondelriesgo.gov.co>

Cordial saludo,

Cualquier información adicional al respecto gustosamente la suministraremos.

Gracias por acusar recibo de esta comunicación.

Atento saludo,

De: Dirección de Gestión del Riesgo Santander <cdgrd.santander@gestiondelriesgo.gov.co>
Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 14:21
Para: tecnoloquimicasf@hotmail.com <tecnoloquimicasf@hotmail.com>
Asunto: Referencia: Solicitud cotización.

[El texto citado está oculto]

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíqueselo al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

"En la UNGRD somos responsables con el medio ambiente, cumpliendo con nuestra política de Cero papel". Considera tu responsabilidad antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja innecesariamente, piensa en cuántos árboles dejan de existir.

COTIZACION 1.pdf
234K